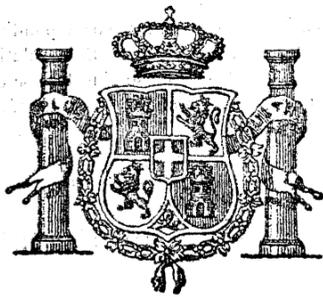


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Vizcaya participó anoche que seguían acogiendo á indulto en Bilbao y pueblos inmediatos muchos facciosos, y que el General en Jefe desde Durango le avisaba que eran muchos los que se presentaban con igual objeto.

La primera brigada de la division Acosta iba sobre Marquina persiguiendo unos 1.000 hombres que se habían reunido, y entre ellos 200, restos de las facciones de Guipúzcoa.

En el Valle de Orozco estaban otros 3.000 con la Diputacion y el resto de la faccion Cuevillas. La division Letona estaba en Dima, la brigada de Serrano Acebron en Miravalles, y el Capitán general del distrito sobre Murguía.

El Gobernador militar de Guipúzcoa dice que en la madrugada de ayer se encontraban sobre la falda del monte Larrainza 150 carlistas colocados en la línea divisoria con Francia, y dispuestos á pasar la frontera. En dicha provincia seguían las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado en Oñate, despues de los anteriores partes, 115 facciosos con armas, de las que se hizo cargo el General Acosta, y en otros puntos 80, algunos con armas.

En Navarra continúan algunas pequeñas partidas recorriendo los pueblos y huyendo todo encuentro con las tropas, habiendo entrado una de aquellas en Asiaín y cobrado la contribucion de culto y clero.

Cataluña.—En las inmediaciones de Perafita alcanzó ayer el Brigadier Franch á la faccion Castells, obligándola á dispersarse y haciéndola varios heridos y prisioneros.

Continuando la persecucion, volvió á ser alcanzada por una compañía de Tarifa junto á Alpues, cogiéndola algunas armas. Tuvo un cazador herido.

El mismo día el Coronel Montero alcanzó, batió y dispersó en las casas de Ferraron una faccion que se supone mandada por Pau, cogiéndole armas y dos prisioneros, y resultando contuso un Sargento.

En la provincia de Tarragona fué alcanzada la faccion Vall por la columna Cappa, que la siguió largo rato bajo sus fuegos, haciéndola varios heridos.

Castilla la Nueva.—La partida de Somolinos, compuesta de unos 20 infantes y otros tantos caballos, fué alcanzada y batida anteanoche en los montes de Trillo, cogiéndola dos prisioneros. Segun noticias posteriores ha salido esta faccion del término de la provincia de Guadalajara por Villar del Ladron.

Otra partida de unos 18 ó 20 hombres ha sido dispersada en Sierra Cabrigos (Retuerta), causándola un muerto y varios heridos y apresándola siete caballos, armas y víveres.

Andalucía y Extremadura.—La faccion Contreras que, evadiéndose de las columnas que la persiguen, no le es posible entrar en pueblo alguno, no ha sido ya batida en razon á su escaso número; encontrándose ayer en el término de Zalamea. Guardia civil y columna de Astúrias están sobre la pista.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El día 12 del actual, á la una y media de la tarde, S. M. el Rey se sirvió recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, puso en manos de S. M. una carta en que su augusto Soberano participa el feliz alumbramiento de S. A. Imperial y Real la Princesa Victoria Adelaida, esposa del Príncipe Real, la cual ha dado á luz una Princesa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveruela contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró se abonasen á D. Cristóbal Hernando 2.104 rs. con cargo al presupuesto municipal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de Zaragoza en 31 de Octubre último, declaró ejecutiva la providencia dictada por el Gobernador en 28 de Agosto de 1866 para que se abonaran de los fondos municipales de Cerveruela 2.104 realés á D. Cristóbal Hernando, Alcalde que fué de este último pueblo.

El Ayuntamiento acudió al Gobernador pidiendo la suspension del acuerdo y que se elevara el expediente á ese Ministerio. A su recurso acompaña varias copias de documentos encaminados á demostrar que la providencia que recayó en 1866 se dictó sin el debido conocimiento del asunto, y además habia quedado sin efecto por otra de 10 de Agosto de 1867.

No consta qué resolucion adoptó el Gobernador: el oficio de remision no aparece entre los antecedentes, y tampoco se halla el extracto que se ha debido formar en el Negociado correspondiente de ese Ministerio, por lo cual ignora la Seccion si el acuerdo de la Comision provincial será ó no ejecutivo por el trascurso del tiempo.

De cualquier modo, y aun cuando los antecedentes remitidos no son bastantes para formar una idea exacta del asunto, pues el expediente que segun decreto marginal del Gobernador debió pedir á la Diputacion no se ha acompañado, como quiera que una vez negada por el Ayuntamiento la legitimidad del crédito, compete á los Tribunales ordinarios resolver, segun el art. 137 de la ley municipal vigente; la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveruela contra el acuerdo de la Comision de Zaragoza, reservándole su derecho para que lo deduzca ante quien corresponda.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Antonio Pirala de 100 ejemplares de *El Rey en Madrid y en provincias*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 4 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Edmundo Costello contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida á D. Antonio Moreno en el Juzgado del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz á instancia de aquel por falsedad y estafa:

Resultando que D. Edmundo Costello presentó querrela criminal contra D. Antonio Moreno, como autor del delito de fal-

sedad, por haber este negado ó dudado en las diligencias de reconocimiento para preparar un juicio ejecutivo que fuesen suyas las firmas que aparecen en varias letras de cambio y en un contrato sobre extraccion de vinos, celebrado entre las Sociedades *Antonio Moreno y compañía* y *Barreiro y Villoslada*: que formado ramo separado para el conocimiento de esta incidencia criminal, el Juez sobreseyó en ella con la cualidad de por ahora; y apelado el auto por Costello, la Audiencia lo confirmó, fundándose en que la negativa ó falta de reconocimiento de documentos privados no conduce á otra sustanciacion que á la desprendida en un juicio civil ordinario; y por último, que interpuesto recurso de casacion por Costello, fué desestimado por este Tribunal Supremo porque, conceptuando el sobreseimiento con la cualidad de por ahora, no se impide el ulterior conocimiento de la cuestion:

Resultando que entónces Costello presentó nuevo escrito á dicho Juzgado, tratando de probar que la falsedad era un medio para cometer el delito de estafa en perjuicio de la Sociedad *Barreiro*, y solicitando que se procediese por él contra Moreno, acumulándose en su virtud á la causa durante su sustanciacion el procedimiento civil que se estaba siguiendo por separado, toda vez que la cualidad de por ahora del sobreseimiento dejaba expedito su derecho para proseguir la causa cuando aducidos nuevos hechos y datos hubiese méritos para ello, segun acontecia y alegaba:

Resultando que el Juez denegó la admision de esta querrela, fundándose en que la cualidad de por ahora del sobreseimiento de que se trata no trae su razon en la falta de justificante del delito, sino en que la suspension está sujeta á la decision del juicio civil que ha de demostrar si los actos de Moreno son ó no punibles; cuyo auto ha sido apelado por el denunciante y confirmado con las costas por la referida Sala, habiendo existido un voto reservado en que se proponía su revocacion y la devolucion de la causa al inferior para que admitiese la querrela y la sustanciara con arreglo á derecho:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma por D. Edmundo Costello recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en que la sentencia es de las comprendidas en el art. 2.º, núm. 3.º de la ley provisional que ha establecido estos recursos en los juicios criminales, y citando como infringidos:

1.º El art. 2.º del reglamento provisional para la administracion de justicia, toda vez que al denegarse la admision de la querrela se impide al denunciante el ejercicio del derecho que ese artículo le concede:

2.º El núm. 5.º del art. 548 del Código penal, supuesto que no es posible su aplicacion desestimando la denuncia del delito penado en el mismo:

3.º La ley general de procedimiento, porque no partiendo la declaracion de derechos de los considerandos de la sentencia, cualesquiera que fuesen los fundamentos que se tuviesen presentes para el primer sobreseimiento, el Juez y la Sala sentenciadora han debido admitir la nueva querrela, que ofrecia nuevos é importantes datos:

Resultando que el Ministerio fiscal y D. Antonio Moreno se han opuesto á la admision del recurso:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Viso, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que sólo es procedente el recurso de casacion en las causas criminales contra las sentencias de sobreseimiento cuando se fundan en no estimarse como delito el hecho que hubiere dado lugar al procedimiento ó por la misma causa se deniegue la admision de cualquier denuncia ó querrela:

Considerando que en la sentencia contra la que se ha recurrido no se han calificado los hechos que motivan la denuncia ni sirven de fundamento á la misma sentencia, limitándose á los de inoportunidad de proceder, sin impedir ni coartar el derecho que pueda asistir al denunciante; y por lo tanto no se infringe el art. 2.º del reglamento provisional para la administracion de justicia, ni el núm. 5.º del art. 548 del Código penal, ni aun tampoco la jurisprudencia de que para la interposicion de los recursos de casacion debe atenderse á las disposiciones en las sentencias y no á los considerandos de las mismas, que son los motivos en que se apoya el de que se trata, aunque esto último en ningun caso era suficiente para casacion:

Considerando que siendo ejecutorio, como lo es, no ser admisible recurso de casacion de la sentencia de sobreseimiento en que se determinó no haber lugar á proceder por ahora por los mismos hechos calificados por el denunciante por delito de

falsedad, hay la misma razon para no seguir causa por la nueva apreciacion de estafa, siendo aquel delito el medio para la ejecucion de este, como se expresa en el escrito, y tener por improcedente el recurso propuesto:

Considerando, además, que en los escritos de interposicion de los recursos es necesario citar á la vez que las leyes que se supongan infringidas el artículo de la de su establecimiento que los autorice, en conformidad al 46 de la provisional sobre este mismo, y no se ha cumplido con este requisito en el caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion propuesto contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, publicada en 13 de Julio del año próximo pasado; y condenamos en costas al recurrente D. Edmundo Costello, y á la pérdida de la cantidad depositada, aplicándose la mitad de la misma al denunciado D. Antonio Moreno por via de indemnizacion, y la otra mitad al Tesoro con destino á lo prevenido en el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Manuel María de Bausualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

RECTIFICACION.

En la página 485 de la GACETA correspondiente al día 18 de este mes, en la sentencia de esta Sala relativa al recurso interpuesto por D. Santiago Alonso Fuertes, se dice por error de copia en el tercer considerando, línea 11, *vias ilegales*, debiendo leerse *vias legales*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 28 de Junio de 1865, ascendente á 668 reales, ó sean 167 pesetas en metálico, y señalado con los números 83.308 de entrada y 11.531 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al Tesoro público que lo reclama, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.301 á 1.325 de sorteo.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría Central el día 23 al 29 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales; más que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales; los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería, no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Tanto las viudas y huérfanos, como los cesantes, jubilados y retirados tendrán presente que no justificando en el plazo prefijado, no se facilitará por esta Contaduría papeleta alguna para el cobro más que en los tres últimos días destinados para pago de las partidas comprendidas en nómina y no satisfechas en las anteriores.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Antero de Oteyza. —3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1872, comparado con igual mes del de 1871.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DE 1871.		EN EL MES DE ENERO DE 1872.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1871 Y 1872.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1872.		MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1872.		
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.....	370.028	370.028	847.203	847.203	477.175	477.175	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	343.930	240.751	241.918	148.343	"	"	132.012	92.408	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.....	121.941	213.397	433.987	234.377	12.046	20.980	"	"	
Corcho.....	Millares.....	En taponces.....	33.247	498.705	409.467	1.642.005	76.220	1.143.300	"	"
		En planchas ó tablas.....	137.313	54.925	81.195	32.478	"	"	56.118	22.447
Esparto.....	Kilógramos.....	No clasificado.....	25.665	5.133	43.380	2.676	"	"	12.285	2.457
		En rama.....	6.789.388	1.493.665	7.230.800	1.390.776	444.412	97.111	"	"
Especias.....	".....	Obrado.....	402.957	100.739	151.919	37.980	"	"	251.038	62.759
		Anís.....	700	630	39.261	35.335	38.561	34.705	"	"
Frutas secas.....	".....	Azafran.....	4.096	204.800	2.357	117.850	"	"	1.739	86.950
		Cominos.....	2.704	1.893	11.900	8.330	9.196	6.437	"	"
Frutas verdes.....	".....	Pimiento molido.....	69.605	52.204	42.550	21.275	"	"	27.035	30.929
		Almendras.....	94.143	158.982	215.207	265.314	121.064	106.332	"	"
Ganados.....	".....	Avellanas.....	334.173	200.504	672.662	403.597	338.489	203.093	"	"
		Cacañuet.....	55.685	21.160	711.317	270.301	653.632	249.141	"	"
Granos.....	".....	Papas.....	1.638.265	1.228.699	2.567.147	1.925.380	928.882	696.681	"	"
		No clasificadas.....	22.886	68.177	741.454	243.132	518.568	174.955	"	"
Harina de trigo.....	".....	Limones.....	969.435	174.498	1.446.848	255.043	447.413	80.545	"	"
		Naranjas.....	6.339	79.237	40.776	509.700	34.437	430.463	"	"
Jabon.....	".....	Uvas.....	629	189	"	"	"	"	629	189
		No clasificadas.....	2.380.684	618.978	43.114	3.260	"	"	2.367.570	615.718
Lana en rama.....	Unidades.....	Alpiste.....	2.073	409.939	8.913	1.044.242	6.840	634.303	"	"
		Arroz.....	31.532	8.514	6.442	1.731	"	"	25.120	6.783
Legumbres.....	".....	Cebada.....	244.032	109.814	432.320	194.544	188.288	84.730	"	"
		Centeno.....	834.574	166.945	930.700	186.140	96.126	49.225	"	"
Metales.....	".....	Avena.....	93.675	16.861	321.310	57.836	227.635	40.975	"	"
		Trigo.....	266.785	42.681	156.300	25.008	"	"	110.435	17.673
Minerales de todas clases.....	".....	Trigo.....	266.780	71.977	1.499.182	404.779	1.232.602	332.802	"	"
		Harina de trigo.....	2.103.579	778.324	4.070.739	1.506.173	1.967.160	727.849	"	"
Papel.....	".....	Jabon.....	269.077	201.808	433.035	337.776	183.958	135.968	"	"
		Lana en rama.....	37.081	86.329	123.170	1.274.110	386.089	1.187.781	"	"
Regaliz en rama.....	".....	Legumbres.....	438.600	27.720	501.786	100.357	363.186	72.637	"	"
		Legumbres.....	272.832	272.832	228.312	228.312	"	"	44.520	14.520
Seda en rama.....	".....	Habas.....	43.637	11.351	147	38	"	"	43.510	11.313
		Habichuelas.....	61.548	21.132	63.941	22.379	2.393	1.227	"	"
Vinos.....	".....	Azoguo ó mercurio.....	49.560	371.700	173.960	1.304.700	124.400	933.000	"	"
		Cobre en barras, planchas &c.....	72.297	108.445	112.232	168.348	39.935	59.903	"	"
Vinos.....	".....	Hierros y las herramientas.....	7.951	5.963	8.323	6.242	372	979	"	"
		Plomo en barras, planchas &c.....	7.380.432	2.120.758	6.540.790	3.671.030	"	1.550.272	839.642	"
Vinos.....	".....	Minerales de todas clases.....	34.795.826	1.960.462	50.129.839	2.673.740	15.334.013	713.278	"	"
		Papel.....	178.886	294.539	91.845	129.160	"	"	87.041	165.379
Vinos.....	".....	Pastas para sopa.....	411.368	55.684	7.500	3.750	"	"	103.868	51.934
		Regaliz en rama.....	4.335	867	274.878	54.976	270.543	54.109	"	"
Vinos.....	".....	Sal comun.....	11.083.930	443.348	9.300.545	372.022	"	"	1.783.385	71.326
		Seda en rama.....	4.394	283.619	5.563	161.240	1.169	"	"	122.379
Vinos.....	".....	Vinos.....	345.117	172.558	339.960	169.980	"	"	5.157	2.578
		Blanco.....	7.137.726	1.784.431	9.804.755	2.431.189	2.667.029	666.738	"	"
Vinos.....	".....	Comun.....	1.516.407	909.661	1.448.485	869.091	"	"	67.632	40.573
		Idem de Cataluña.....	3.534.440	8.836.100	2.679.781	6.699.452	"	"	854.659	2.136.648
Vinos.....	".....	De Jerez y el Puerto.....	586.275	586.275	115.761	115.761	"	"	470.514	470.514
		De Málaga.....	42.617	18.925	6.500	9.750	"	"	6.117	9.175
		25.966.849		32.838.211		10.936.014		4.064.652		
		Diferencia de más en valores en Enero de 1872, comparado con 1871, en principales artículos..				6.871.362				

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Director general de Aduanas, Luis Rodriguez Seoane.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 845.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
406145	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules...	Agosto 1870.....	1.484'24
406146	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.308'85
406147	Idem de id.....	Octubre id.....	18.556'28
406148	Idem de id.....	Noviembre id.....	446'40
406149	Idem de id.....	Febrero 1871.....	93'45
406150	Idem de id.....	Abril id.....	1.197'97
406151	Idem de id.....	Mayo id.....	1.715'72
406152	Idem de id.....	Junio id.....	845'63
406153	Idem de id.....	Julio id.....	104
406154	Idem de id.....	Agosto id.....	3.025'59
406155	Idem de Alcalá del Valle.....	Octubre 1870.....	59'68
406156	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.048'44
406157	Idem de id.....	Julio 1871.....	1.000'40
406158	Idem de Algodonales..	Agosto 1870.....	3.000'20
406159	Idem de id.....	Octubre id.....	2.423'30
406160	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.045'20
406161	Idem de id.....	Agosto 1871.....	8.263'83
406162	Idem de Arcos de la Frontera.....	Idem 1870.....	66'67
406163	Idem de id.....	Octubre id.....	782'85
406164	Idem de id.....	Noviembre id.....	6.920'40
406165	Idem de id.....	Diciembre id.....	84'47
406166	Idem de id.....	Enero 1871.....	234'46
406167	Idem de id.....	Marzo id.....	175
406168	Idem de id.....	Abril id.....	254'58
406169	Idem de Algeciras.....	Diciembre 1870.....	1.220
406170	Idem de Benaocaz.....	Octubre id.....	2.111'40
406171	Idem de id.....	Abril 1871.....	885'35
406172	Idem de id.....	Mayo id.....	43'75
406173	Idem de Barrios (Los).	Noviembre 1870.....	1.557'80
406174	Idem de id.....	Marzo 1871.....	7.712'50
406175	Idem de id.....	Abril id.....	316'88
406176	Idem de id.....	Julio id.....	1.530'56
406177	Idem de id.....	Agosto id.....	829'41
406178	Idem de Bornos.....	Diciembre 1870.....	331'84
406179	Idem de Cádiz.....	Agosto id.....	109'72
406180	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.683'10
406181	Idem de id.....	Octubre id.....	642
406182	Idem de id.....	Julio 1871.....	454'40
406183	Idem de Ceuta.....	Agosto 1870.....	32'60
406184	Idem de id.....	Junio 1871.....	416'60
406185	Idem de Chiclana.....	Setiembre 1870.....	238'30
406186	Idem de id.....	Octubre id.....	151'47
406187	Idem de id.....	Noviembre id.....	33'75
406188	Idem de id.....	Diciembre id.....	498'82
406189	Idem de id.....	Marzo 1871.....	134'74
406190	Idem de id.....	Abril id.....	1.450'40
406191	Idem de id.....	Junio id.....	8.292'56
406192	Idem de id.....	Julio id.....	2.833'08
406193	Idem de Chipiona.....	Agosto 1870.....	127'50
406194	Idem de id.....	Junio 1871.....	6.480
406195	Idem de Conil.....	Abril id.....	43'60
406196	Idem de Espera.....	Diciembre 1870.....	560
406197	Idem de id.....	Marzo 1871.....	264
406198	Idem de Grazales.....	Agosto 1870.....	2.366'48
406199	Idem de id.....	Setiembre id.....	7.031'40
406200	Idem de id.....	Octubre id.....	9.989'26
406201	Idem de id.....	Noviembre id.....	8.972'86
406202	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.069'40
406203	Idem de id.....	Enero 1871.....	12
406204	Idem de id.....	Abril id.....	216'25
406205	Idem de id.....	Agosto id.....	1.350'46
406206	Idem de Gastor.....	Setiembre 1870.....	1.302'76
406207	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.623'20
406208	Idem de Jerez de la Frontera.....	Octubre id.....	35.473'24
406209	Idem de id.....	Febrero 1871.....	26.479'47
406210	Idem de id.....	Marzo id.....	27.099'58
406211	Idem de id.....	Abril id.....	8.221'66
406212	Idem de id.....	Junio id.....	1.321'53
406213	Idem de id.....	Julio id.....	11.613'28
406214	Idem de id.....	Agosto id.....	4.731'58
406215	Idem de id.....	Setiembre 1870.....	70
406216	Idem de Jimena.....	Idem id.....	73'34
406217	Idem de id.....	Octubre id.....	600'40
406218	Idem de id.....	Abril 1871.....	213'88
406219	Idem de Medina Sidonia.....	Setiembre 1870.....	55
406220	Idem de id.....	Octubre id.....	8.500
406221	Idem de id.....	Noviembre id.....	209'99
406222	Idem de id.....	Febrero 1871.....	512'50
406223	Idem de id.....	Marzo id.....	6.078'01
406224	Idem de id.....	Abril id.....	3.783'33
406225	Idem de id.....	Mayo id.....	7.015'32
406226	Idem de id.....	Junio id.....	27'50
406227	Idem de id.....	Julio id.....	1.081'86
406228	Idem de id.....	Agosto id.....	446'25
406229	Idem de Moron (Sevilla).....	Marzo id.....	60
406230	Idem de Olvera.....	Agosto 1870.....	9.458'80
406231	Idem de id.....	Setiembre id.....	990
406232	Idem de id.....	Octubre id.....	2.801
406233	Idem de id.....	Noviembre id.....	900
406234	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.004'20
406235	Idem de id.....	Enero 1871.....	4.722'42
406236	Idem de id.....	Febrero id.....	1.300
406237	Idem de id.....	Abril id.....	1.206
406238	Idem de id.....	Mayo id.....	3.600
406239	Idem de id.....	Julio id.....	1.600'40
406240	Idem de Paterna.....	Junio id.....	2.014'33
406241	Idem de id.....	Julio id.....	2.014'33
406242	Idem de Prado del Rey	Noviembre 1870.....	1.014'96
406243	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.716'64

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
406244	Ayuntamiento de Prado del Rey.....	Enero 1871.....	844'36
406245	Idem de id.....	Marzo id.....	900
406246	Idem de Puerto de Santa María.....	Setiembre 1870.....	460'40
406247	Idem de id.....	Noviembre id.....	147'60
406248	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.600'40
406249	Idem de id.....	Marzo 1871.....	801'52
406250	Idem de id.....	Abril id.....	459'66
406251	Idem de id.....	Julio id.....	7.000
406252	Idem de Rota.....	Marzo id.....	360
406253	Idem de Torre-alhaguime.....	Abril id.....	26'98
406254	Idem de Trebujena.....	Junio id.....	496
406255	Idem de id.....	Agosto id.....	639
406256	Idem de Villamartin..	Idem id.....	29'46
406257	Idem de id.....	Idem 1870.....	29'46
406258	Idem de Veger.....	Octubre id.....	15.460'40
406259	Idem de id.....	Noviembre id.....	664'60
406260	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.541'20
406261	Idem de id.....	Mayo 1871.....	45'20
406262	Idem de id.....	Agosto id.....	1.000'22

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Vizconde de Priego, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del referido Vizcondado, para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Sección 4.ª—Negociado 2.º

NUMERO 63.

Relacion de los expedientes que se expresarán, en que han recaído acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones que se han considerado necesarias en el plazo de tres meses señalado; en la inteligencia de que no verificándolo así se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instrucción que tengan los expedientes.

Número de los expedientes.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y SUS APODERADOS.
RAMO DE SUMINISTROS.	
442	D. José Manjarrés y Bofarrul, apoderado Don Manuel Garrido.
485	Ayuntamiento de Duruelo (Soria), apoderado D. Pedro Martínez Landa.
483	Idem de Huertelas (id.), apoderado D. Pedro Martínez Landa.
447, 449 y 450.	Idem de la Rambla (Córdoba), apoderado Don Agustín Aguirre.
466	D. José Mateo Cervera, apoderado D. Manuel Garrido.
484	Ayuntamiento de Covalera (Soria), apoderado D. Pedro Martínez Landa.
95	La villa de Aracena, apoderado D. Mariano de Rojas.
957	D. Luis Iribarren, apoderado D. Manuel de Anduaga.
INDIFERENTE.	
	Varias familias de eclesiásticos seculares que no formaban cuerpo de comunidad, y cuyos antecedentes radicaban en la Contaduría de refaccion y permisos al estado eclesiástico de esta villa, apoderados D. José Urionagoena y D. Ramon Losada.
	D. Segundo Antonio Redondo, D. Gaspar José García y otros dependientes de Rentas de la Coruña, apoderado D. Domingo Gonzalez.
736	Herederos de D. José Delgado, apoderado Don Miguel Sanchez Plazuela.
PRÉSTAMOS.	
750	D. Félix García Lizarza, apoderado D. Rafael Franco.
CASA REAL.	
378	D. Vicente Moltó y Gosalves, apoderado D. Juan de Dios Salazar.
CAUDALES VENIDOS DE AMÉRICA.	
2.871	D. Diego Suarez Ibañez, apoderado el interesado.
452	Doña Mariana y Doña Carolina de Carlos, apoderado D. Tomás Serrano Cervera.
531	Doña Josefa Pedemonti, apoderada la interesada.
PRESAS INGLESAS.	
1.430	D. Pedro y Doña Juliana Fuentes Arquibel, apoderado D. Miguel Oliver.
2.151	Herederos de D. Ildefonso Nuñez de Castro, apoderados D. Pedro Antonio Gonzalez y Don Agapito Diaz.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pascual de Altolaquarre.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 16 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 3 de Junio próximo, á

las doce de su mañana, subasta pública para contratar las obras de construcción de cuatro hornos de fundición para plata, sistema de Mr. Allard, con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y planos que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría del propio establecimiento.

El tipo máximo fijado para esta subasta es el de 33.400 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de la cantidad estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.670 pesetas que representa el 5 por 100 del total coste presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—P. S., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., enterado del presupuesto, planos y pliego de condiciones que se exigen para la ejecución á todo coste de las obras de construcción de dos hornos del sistema de crisol fijo para la fundición de la plata en la Casa Nacional de Moneda de Madrid y otras varias obras accesorias y de detalle, se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (en letra, tomando por tipo de la unidad la peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administracion.

Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion, con fecha 11 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 12 de Febrero último proponiendo que todos los artículos que se suministran á individuos del ejército de Ultramar y á las demás fuerzas extrañas al ejército de la Península sean reintegrados al precio de coste; S. M. se ha enterado, y encontrando justo cuanto V. E. propone, puesto que la adopción de dicha medida, además de uniformar los reintegros de que se trata, permitirá á las oficinas del cuerpo de su cargo apreciar con toda exactitud el resultado de la gestión local, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E.:

1.º En lo sucesivo todos los suministros que se practiquen por la Administración militar á los individuos y clases que deban reintegrarlos al presupuesto de la Guerra, se valorarán á los respectivos precios de coste local correspondientes al mes anterior al del suministro; entendiéndose que este comprende los artículos de pan, etapa, pienso y utensilio y las hospitalidades.

Y 2.º La forma ó modo de exigir ó verificar dichos reintegros se sujetarán á las disposiciones que tiene adoptadas ó adopte en adelante la Dirección general de Administración militar.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, sirviéndose disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia con el fin de que los Ayuntamientos é interesados conozcan la preinserta resolución sobre reintegros de los suministros que se facilitan á las tropas de Ultramar y demás fuerzas extrañas al ejército de la Península. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Feliciano Perez Zamora.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Orense.

El día 14 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta del servicio de la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1872 á 73, con estricta sujeción á las condiciones que se establecen en el pliego que á continuación se inserta.

Orense 9 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, José Gomez Nóvoa.—Por acuerdo de la Comisión, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1872 á 73.

1.ª La adjudicación del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1872 á 73 tendrá efecto en el salón de sesiones de la Diputación provincial á la hora de las doce de su mañana del día 14 de Junio próximo, con asistencia de aquella corporación ó Comisión permanente de la misma.

2.ª Para este servicio se señala el tipo de 8.790 pesetas anuales. El pago se hará por la Diputación provincial por trimestres vencidos.

3.ª Las proposiciones, extendidas en los términos que expresa el modelo y en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará el objeto, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada en la portería de esta corporación hasta las doce del día de la subasta, ó podrán dirigirse por el correo con un doble sobre que exprese su contenido.

4.ª Podrán hacer proposiciones los que tengan establecimientos tipográficos abiertos, acreditando que están suficientemente abastecidos de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio que se subasta.

5.ª Las dimensiones del *Boletín oficial* y suplementos serán de un pliego de papel comun tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una; de ancho de nueve emes de paragona; su tipo cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y su publicación será los martes, jueves y sábados de cada semana.

6.ª Las inserciones en el *Boletín oficial* se harán por el orden siguiente:

- 1.ª Las circulares y disposiciones del Gobierno civil, Diputación provincial, Comisión permanente y Secciones de Estadística y Fomento.
- 2.ª Las leyes, decretos y demás disposiciones de la GACETA que previamente se señalen por el Gobierno.
- 3.ª Comandancia general.
- 4.ª Oficinas de Hacienda.
- 5.ª Ayuntamientos.
- 6.ª Audiencia del territorio.
- 7.ª Juzgados de primera instancia y municipales.
- 8.ª Oficinas de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Anuncios particulares.

7.ª Cuando el Gobernador, Diputación provincial ó Comisión permanente crean conveniente publicar por suplemento una orden, reglamento ó otra cualquiera disposición, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción. Siempre que se publique algún suplemento se advertirá en la cuarta plana del *Boletín* á que corresponde en los términos siguientes y en caracteres gruesos: «A este número acompañará un suplemento.» En el número siguiente se pondrá igual advertencia refiriéndose al anterior.

8.ª Cuando se considere necesario por el Gobernador, Diputación provincial ó Comisión permanente la publicación de *Boletines* extraordinarios, serán por cuenta del contratista.

9.ª Los anuncios referentes á ventas y demás servicios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 4.ª de Setiembre de 1856 y las demás de que en ella se hace mérito.

10.ª Será obligación del editor facilitar y remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia, 20.
 Contaduría de fondos provinciales, dos.
 Depositaria de id., uno.
 Ministerio de la Gobernación, uno.
 Dirección general de Administración local, uno.
 Biblioteca Nacional, uno.
 Regente de la Audiencia de la Coruña, uno.
 Fiscal de la misma, uno.
 Capitanía general, uno.
 Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, uno.
 Gobierno militar de la provincia, uno.
 Diputados á Cortes, nueve.
 Idem provinciales, 43.
 Gobernadores de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Zamora, cuatro.

Comandante de la Guardia civil, uno.
 Jefes de los destacamentos de la misma fuerza de la provincia, 22.

Dirección del Instituto, uno.
 Rector de la Universidad de Santiago, uno.
 Jefe de la Comandancia de Carabineros, uno.
 Inspector de vigilancia, uno.
 Jefes de Hacienda de la provincia, cuatro.
 Comisionado de Ventas de la provincia, uno.
 Biblioteca provincial, uno.
 Juzgados ordinarios, 11.
 Vicaría eclesiástica, uno.
 Ingeniero de Obras públicas, uno.
 Idem de Montes, uno.
 Dirección de Caminos vecinales, uno.
 Secretaría de la Diputación provincial, 12.
 Dirección de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, tres.

Administración principal de Correos, uno.
 Diputaciones provinciales de Galicia y Zamora, ocho.
 Jueces municipales, 97.
 Ingeniero Jefe de Minas del distrito en la Coruña, uno.
 Y por último, un ejemplar á cada una de las parroquias y Ayuntamientos de la provincia.

El reparto y envío con su correspondiente faja de todos los ejemplares indicados serán de cuenta y riesgo del editor, lo mismo que los que debe remitir á todos los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, según lo previene la Real orden de 24 de Octubre de 1836.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, conforme á lo que previene la Real orden de 19 de Octubre de 1838.

11.ª El editor, antes de la publicación de cada número ó suplemento, pasará las pruebas al Gobierno y Diputación para la rectificación que corresponda.

12.ª Además de los índices mensuales y el de semestre, dará el editor al finalizar el año el general, siendo uno y otro en hoja separada é independiente del *Boletín* y precisamente á la conclusión de cada mes.

13.ª El editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de Hacienda pública si lo reclamaren.

14.ª No se admitirá proposición por pliegos y número de impresos, sino en globo, para cuya inteligencia y publicidad se inserta á continuación el modelo á que han de sujetarse los licitadores.

15.ª Tampoco se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo señalado en la condición 2.ª

16.ª A cada proposición habrá de acompañarse carta de pago con que acredite el interesado haber ingresado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 del importe total de la subasta, sin cuyo requisito no se dará lectura á la proposición y se tendrá por no presentada. Hecha la adjudicación del remate por quien corresponda, se aumentará por el contratista este depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del remate, según previenen los artículos 18 y 23 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, debiendo presentar en esta Diputación una copia de aquel documento, en el que se insertará el correspondiente talon y la circunstancia de haber quedado obligado á mayor abundamiento con sus bienes á responder del cumplimiento del contrato de que es objeto esta subasta.

17.ª Hecha la adjudicación, se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

18.ª Se obliga al editor á estar suscrito á la GACETA DE MADRID para mejor servicio del *Boletín*.

19.ª Todas las dudas que puedan ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera condición serán resueltas sin ulterior recurso provisionalmente y para proveer al servicio por el Gobernador, que dará seguidamente cuenta á la Diputación para resolver definitivamente.

20.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los interesados que las hayan presentado, adjudicándose el servicio á favor del más ventajoso postor.

21.ª El contratista queda obligado á continuar en el servicio un mes más del tiempo contratado, si así conviniese á la Diputación provincial, en cuyo caso se le satisfará con arreglo al tipo en que fuere adjudicado este servicio.

Orense Mayo 9 de 1872.—El Vicepresidente, José Gomez Nóvoa.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrece imprimir, publicar y remitir á las corporaciones y Autoridades, en la forma que expresa la condición 10 del pliego de condiciones que está de manifiesto, los números ó ejemplares del *Boletín oficial* de la provincia, así ordinarios como extraordinarios, y suplementos que

correspondan cuyo número se expresa en la condición referida, en la cantidad de (se expresará en letra), á cuyo efecto acompaño la carta de pago que se exige en la condición 16. (Fecha y firma del proponente.)

El día 11 del próximo Junio, y hora de las doce, deberá celebrarse la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1872 á 73, con estricta sujeción á las condiciones que se establecen en el pliego que á continuación se inserta.

Orense 8 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, José Gomez Nóvoa.—Por acuerdo de la comisión, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense para el año económico de 1872 á 1873.

1.ª El compromiso del contratista principiará el día en que, previa la adjudicación de este servicio, se hayan cubierto las formalidades que en este pliego se exigen, y terminará con el año económico de 1872 á 1873.

2.ª La subasta se verificará en el salon de sesiones de la Diputación provincial el día 11 de Junio próximo, á las doce de la mañana, con asistencia de las personas que deben intervenir en este acto.

3.ª La cantidad de 17.500 pesetas que se figura como tipo para la subasta se entregará al contratista en la forma que se expresa á continuación si el mencionado servicio diere principio con el año económico entrante, ó descontando en caso contrario la parte alícuota correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja que al efecto estará expuesta al público en la portería de esta corporación.

4.ª No se admitirá proposición que exceda del tipo de 17.500 pesetas.

5.ª Los interesados presentarán en pliegos cerrados, que depositarán en una urna expuesta al público en la Secretaría de la Diputación una hora antes de la señalada para el remate, su proposición arreglada al modelo que á continuación se expresa, y acompañarán á ella un documento que acredite haber depositado en la Caja provincial el 10 por 100 de la cantidad por que se comprometan á hacer el servicio; y si este fuere adjudicado, lo elevarán al 20 por 100 como garantía definitiva del mismo.

6.ª El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, y trascurrida media hora que se señala para la admisión de proposiciones se procederá á la apertura y lectura de pliegos, adjudicándose el remate á favor del que haga mayor rebaja en el tipo señalado; y es de advertir que si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación oral por término de un cuarto de hora más, entre los que las suscriban, la cual recaerá en el más ventajoso postor.

7.ª Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos y los imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias. Como la pobreza en algunos casos sea difícil de comprobar, especialmente en algunos sujetos procedentes de otras provincias que ya vienen socorridos, la Comisión provincial puede, si lo cree oportuno, eximirles de aquel requisito.

Los presosenfermos conducidos á cualquier establecimiento, que estén impedidos para andar á pié á juicio de la Autoridad local.

Los militares que tienen derecho al bagaje según las leyes y disposiciones vigentes.

8.ª El contratista queda obligado á nombrar en los puntos de etapa que se expresan á continuación, encargados del suministro, para lo cual y antes de empezar el servicio pasará una lista á esta Diputación de los nombres de aquellos para publicarlos oportunamente en el *Boletín oficial* y para que la Autoridad local pueda entenderse con ellos directamente.

Cantones ó puntos de etapa de la provincia.

Orense.	Barco.
Ginzo.	Laroco.
Verin.	Trives.
Gudiña.	Villarínofrio.
Allariz.	Ribadavia.
Esgos.	Celanova.
Cea.	Bande.
Carballino.	Mezquita.
Viana.	

En los pueblos y Ayuntamientos que no son puntos de etapa y en que no tenga el contratista representante, el suministro y todo lo que concierne á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del canton más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de 2 pesetas 50 cént. por carro, una peseta por caballería mayor y 75 cént. por caballería menor por cada legua común.

Las certificaciones de que queda hecho mérito comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

9.ª En la dación de bagajes quedan responsables los que la autorizan, siempre que haya abusos que el contratista delate y pruebe que son tales.

10.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, previa reclamación que hará, acompañada de certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos que sean puntos de etapa, con el V.ª B.ª de los Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

11.ª En el caso de que el contratista falte á todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquel el depósito que como garantía tiene constituido.

La responsabilidad á que por esta condición queda sujeto el contratista le será exigida por la vía administrativa.

12.ª Cuando los arrendatarios ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad, la Autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no los abonasen, lo avisará oportunamente á esta Diputación, con designación del importe para descontarlo en el primer pago que se haga al contratista.

13.ª Siendo este la única persona responsable para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán como asunto particular ante la Autoridad competente.

14.ª Si en cualquier época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes al ejército, quedará rescindido el contrato.

15.ª Este contrato, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto.

16.ª Todas las dudas que pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la in-

terpretación de cualquiera condición serán resueltas sin ulterior recurso por la Diputación ó Comisión provincial, oyendo, si lo creyese conveniente, al contratista.

Orense 12 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, José Gomez Nóvoa.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante un año, que empezará á contarse desde el día en que de principio el servicio, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de, núm., por la cantidad de (en letra) pesetas, á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber efectuado el depósito que previene la condición 6.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Zamora.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia para el día 25 de Junio de 1872, á saber:

1.ª El rematante queda obligado á publicar el *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por el tiempo de dos años que principiarán en 1.ª de Julio del presente y finirán en 30 de Junio de 1874, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, así como también todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo referente á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan directamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 400, que entregará sin dilación á las dependencias y demás Autoridades provinciales y locales que se le designen por la Comisión principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización al día siguiente al de la subasta, en acciones de carreteras ó bonos del Tesoro por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de la Administración económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula de empadronamiento, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, en cuya consecuencia se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo para la adjudicación del contrato á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación por espacio de media hora, adjudicándose al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración económica de la provincia en los términos que están prevenidos.

14.ª La subasta tendrá efecto en mi despacho y bajo mi presidencia en el día y hora citados, con asistencia de los señores Jefe de la Intervención, Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial Letrado de Hacienda y Comisionado principal de Ventas.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Zamora 17 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Antonio García Tornel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Carmona, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 30 días, contados desde el 10 del corriente mes, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dos yeguas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Mayo de 1872.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcántara.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á D. Ildefonso Enrique Ollero, natural de la ciudad de Lisboa, residente en Zarza la Mayor, de donde desapareció el 8 de Enero último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre ejercicio de la profesión de Medicina sin título oficial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 18 de Mayo de 1872.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

Almansa.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco del Valle Jara, Santiago Soria Martínez, Juan José Soria Almarcha, Antonio José Milla Jara y Joaquín Soria Muñoz, vecinos de la villa de Montealegre, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les defiendan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre hurto de esparto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 17 de Mayo de 1872.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Sebastian Huerta.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez Collado, alias el Mono, vecino de Viator, y Pedro Cruz Montoya, alias Cañas, del domicilio de Alharia, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones y robo á Juan Cabezas Morales, vecino de dicho pueblo de Viator, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas.

Dado en Almería á 14 de Mayo de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Quintana.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al sujeto llamado y conocido por el apodo de *Cabra Montesa y Follilla*, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde su publicación á contestar á los cargos que contra el mismo resultan por robo de unas gallinas, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 16 de Mayo de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Matías Hama.

Antequera.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Juan Ruiz Ruz, vecino de esta ciudad, soldado que dice ser de la cuarta compañía del batallón de voluntarios de Cádiz, residente en la Habana, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio en causa seguida contra el mismo y consortes sobre haber dado soltura á varios presos de esta cárcel pública; bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación se le declarará contumaz y rebelde, é incurso en las penas del derecho; parándole la citación y emplazamiento que se le haga, y que se entenderá en los estrados del Juzgado, el mismo perjuicio que si fuese hecho en su persona.

Dado en la ciudad de Antequera á 10 de Mayo de 1872.—Por mandato de S. S., Luis Talavera César.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente y á consecuencia de lo por mí dispuesto en auto de 8 del corriente, dado en méritos de la sección 4.ª de la quiebra de D. Francisco Castanys y compañía, se cita á los acreedores de la misma para que el día 12 de Junio próximo,

á las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del edificio ex-Palacio Real, al objeto de celebrar la junta de graduación de sus créditos; y al mismo tiempo se presenten en la Escribanía los que les fué reconocido su crédito en la anterior junta á fin de entregarles el documento que expresa el art. 1.409 del Código de Comercio.

Barcelona 15 de Mayo de 1872.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Cayetano Menós, Escribano. X—1893

Castrourdiales.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Castrourdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Ruperto de la Calera y Mendieta, natural de la ciudad de Santander y vecino que fué de esta villa, en la que falleció abintestado el día 22 de Mayo de 1839, para que dentro del referido término comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestado promovido por D. José Manuel de la Torre Urrutia, vecino de Balmaseda.

Dado en Castrourdiales á 8 de Mayo de 1872.—Joaquín J. de la Ballina.—Licenciado, Manuel Martínez. X—1890

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Navarro Marco, de 31 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Abanilla, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de este territorio en causa seguida contra el mismo y otros sobre tala de montes; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cieza á 18 de Mayo de 1872.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Mariano Juliá y Barreri.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente tercer edicto, cito y llamo al francés Juan ó Alberto Hen, cuya naturaleza, vecindad y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á fin de recibirle declaración inquisitiva en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de otro francés llamado Félix ó Víctor Carrière; en la inteligencia que si no se presentare seguirá la causa su curso en nada obstante su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 18 de Mayo de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Maximino Galí.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana, se hace saber que en los autos que allí se siguen sobre calificación del parentesco de las consanguíneas y partícipes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha señalado el día 3 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana, en la audiencia de aquel Juzgado, para celebrar junta de calificación de los interesados que se han presentado á deducir derecho; en el concepto de que mientras se celebre aquella reunión se admitirá la calificación de los interesados que no hubiesen usado de su derecho y las reclamaciones que por su postergación puedan hacer algunos otros; en la inteligencia de que todo habrá de hacerse por la vía extrajudicial, presentando los documentos, los que se consideren con derecho á dichos bienes, al Letrado D. José de los Dolores Ponce, defensor de los administradores del vínculo, sin necesidad de producir escritos; entendiéndose que el plazo para la junta es improrogable, y que cualquiera que sea el número de concurrentes á ella su acuerdo será obligatorio á todos.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1892—5

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á D. Anselmo Lorenzo, director del periódico *La Emancipación*, establecido en la calle de San Pedro, núm. 16, cuarto tercero, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por la publicación de un artículo en el número 44 provocando á la perpetración de delitos.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Motta.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ordinarios incoados por D. Higinio Cachavera con D. Julio Vizcarrondo sobre pago de cantidad, se hace por el presente un segundo llamamiento por edictos al demandado que en tiempo y forma fué citado y emplazado por cédula en su domicilio con dicha demanda, concediéndole para que se presente á contestarla el término de cinco días, mitad del fijado en la primera providencia; en la inteligencia que de no perso-

narse en dichos autos se dará á los mismos el curso que correspondiera.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El actuario, Francisco de Paula Morales. X—1892

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á D. Alfredo Delofeu Sobrerías, natural de Búrgos, hijo de D. Mariano y Doña Joaquina, soltero, escritor público, de 26 años de edad, vecino que fué de esta corte en la calle del Leon, núm. 27, piso principal, para que en término de nueve días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate* del día 9 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades á quienes conste su actual paradero procedan á su detención y remisión á este expresado Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á D. Eduardo Domínguez y García, natural de Verga, hijo de D. Pedro y Doña Francisca, casado, de 34 años, escritor público, vecino que fué de esta corte en la calle del Pacífico, núm. 4, para que en término de nueve días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en las Salesas, á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra él se instruye por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate* del día 6 de Febrero último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Karel Lierson por primera vez y término de nueve días, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de dos relojes; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y habiéndose acordado la detención del Lierson cuyas señas se expresan al final, se encarga á todas las Autoridades que si fuere habido el mismo se sirvan remitirlo á este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Señas.

Estatura regular, blanco, bastante encarnado, bigote y pelo rubio, ojos azules, nariz larga y afilada, gasta lentes, viste bien y es alemán.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, á Leonardo Alvarez, conocido por Bernardo, hijo de Manuel y María, natural de Sanguñedo, partido judicial y concejo de Tineo, casado con Manuela N., de 32 años de edad, aguador que fué de la fuente de Cibeles, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por lesiones á José Rubio Ponce; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á un sujeto llamado Andrés, que ha estado de mozo de caballos en la cochera núm. 3 de la calle de Santo Tomé, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Escribano, Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Salvador Villarreal y Gomez con Doña Antonia Otero y Redondo sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la finca siguiente:

El parador titulado de San Dámaso, sito en el término de esta capital, último cuartel de la derecha del camino de Carabanchel, con su huerta, tejat y tierras contiguas, que consta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones y dependencias; tiene de superficie 82.046 pies 9/16 avos de otro cuadrado; su fachada principal mira á Madrid y la medianería de la derecha linda y da frente al costado izquierdo del Cementerio de la Sacramental de Santa María; por la izquierda linda con cerca de la huerta de esta posesión que más adelante se describirá, y por la espalda ó sea testero con el tejat que también se detallará.

Un sitio accesorio de dicho parador, que comprende 405 piés, separado de la pared del costado para verter en ellos las aguas de los tejados en la línea de 135 piés que tiene dicha medianería en la derecha y separa este sitio del de la Sacramental.

Otro terreno accesorio, formando plazuela al frente de la fachada del parador, comprendido entre esta y una tierra labrantía de esta hacienda, que es de 50 piés de ancho, y por él se entra á un camino de 13 piés, con su puente para salvar una arroyada, propiedad tambien del indicado parador; todo el sitio de este camino y el de la plazuela que sirve de egido es de 12.650 piés cuadrados.

Una huerta cercada, unida al parador por el costado izquierdo de este, con el que linda el derecho de aquella; su fachada da al egido anteriormente descrito, la medianería izquierda al camino de Carabanchel, y el testero al tejado de esta posesion; tiene dicha huerta de cabida una fanega, 11 celemines y dos cuartillos del marco de Madrid, y dentro de sí una casa aislada, de moderna construccion, con sólo planta baja, una noria á la inglesa, estanque y parterre.

Una tierra labrantía, contigua á la huerta anteriormente descrita, que linda su cabeza con el camino de los Carabanchales; por la derecha la arroyada; por la izquierda con la pared del costado derecho del parador, y por el testero con la huerta; esta está regulada su cabida en una fanega del marco de Madrid.

Una casa de moderna construccion á la orilla del camino de los Carabanchales, de 4.780 y medio piés cuadrados y dos pozos de aguas potables.

Una tierra labrantía que está al frente del parador, por cuya parte linda con el egido de aquel; por la derecha con el camino que baja al de los Carabanchales; por la izquierda con el camino que bajando del Cementerio de la Sacramental de Santa María desemboca tambien con el de los Carabanchales, y la cuarta linda lo es con el camino comprendido entre los dos relatados; su cabida tres fanegas, un celemin, dos cuartillos del marco de Madrid: un tejado que entra por el costado derecho del parador, extendiéndose sobre su derecha y por delante del testero del Cementerio, luego retrocede á la izquierda mirando al Norte, y linda con el tejado de Fernandez del Castillo cuesta abajo, buscando la arroyada, mirando al Poniente y lindando con tierra labrantía de esta posesion; al terminar aquella linda á la orilla del arroyo, su punto extremo dista 75 piés del esquinazo que forma el Cementerio de la cerca de testero de la huerta; últimamente linda á Oriente con las paredes del parador, y la totalidad de la superficie es de tres fanegas y ocho celemines del marco de Madrid; contiene dos hornos, cobertizo, pozo y varias charcas, y por último

Una tierra que linda al Poniente con el tejado; al Norte con tierras del Marqués del Valmediano, y por Mediodía con la arroyada; su cabida cuatro fanegas y un cuartillo. Cuya finca está tasada en la cantidad de 90.000 pesetas ó sean 360.000 reales vellon; haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de su tasacion, así como que para tomar parte en ella deben consignar previamente en la mesa del Juzgado 36.000 rs. en efectivo ó sea el 10 por 100 de su tasacion, cuya cantidad será devuelta en el acto de terminar el remate á los que no hayan obtenido la adjudicacion; y para la celebracion de dicho acto se señala el día 17 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—V.º B.º=Juan de Aldana.—El Escribano, Venancio Perez. X—4893

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á D. Carlos Alonso, Natalio Suñe, Joaquín Palomares, Tomás María García y Ruiz, Pedro Abienzo, Antonio García, José del Castillo, Sandalio Herrero, Victoriano de Castro, Andrés Martínez Quintano, Manuel Aris, José Ayala, Manuel Gonzalez y Fernandez, Eduardo Ventura, Luis Zabaleta, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar sus declaraciones en causa criminal.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Escribano, Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á José Nacher, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Escribano, Perez.

Madrid.—Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Jorro y Such, Abogado, vecino de esta capital, para que en el término de 30 dias se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de D. José Ortiz y Martínez á prestar declaracion de inquirir en causa que á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Zafra se instruye contra el referido y otros por injurias.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1872.—El Escribano, José Ortiz y Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Juan Gomez y Vara para tratar

en ella del convenio que propondrá el concursado; cuya junta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia (Salesas Reales); previniéndoles concurren con el título justificativo de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 dias á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada quedada por fallecimiento de D. Fernando Landazuri y Quintana, natural de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, soltero, Abogado, para que dentro de dicho término deduzcan el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia intestada D. Marcelino y Doña Dolores Landazuri y Quintana, hermanos del finado.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—4889

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias, á Joaquin Fernandez, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á José Laureiro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de seis dias á José Fernandez Alvarez y Mariano Torres Bachiller, guardias de Orden público que eran en 31 de Diciembre último, con los números 746 y 744, para que comparezcan personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de prestar declaracion en causa criminal contra Eulogio Gonzalez por lesiones á Miguel Bardanca.

Madrid 19 de Mayo de 1872.—El Escribano, Hortiz.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Teresa Torres, que ha servido en la calle del Molino de Viento, núm. 26, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma y otros dos consortes se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyo nombre y habitacion se ignoran, de unos 30 años de edad, estatura baja, grueso, que entre ocho y nueve de la noche del 24 de Marzo último iba en compañía de un hombre que llevaba un baul, y fueron detenidos en la calle del Humilladero por dos agentes de Orden público, á fin de que en el término de nueve dias, siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, que se hallan en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, piso principal, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye por robo del expresado baul.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Laureano Francisco de Diego, de 26 años de edad, soltero, conductor de carros, natural de Castejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa pendiente en el mismo por las lesiones que le infringió de una cox una de las mulas que guiaba de su carro, en el término de Húmera, el 12 de Marzo último; apercibido que de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Navalcarnero á 20 de Mayo de 1872.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Agüeria, D. Vicente Sanchez, alias el Tirrin, D. Víctor García Valdés, guardia civil licenciado, D. Antonio García Valdés, Don Aquilino Villa Rodríguez, D. Joaquin Velasco, D. José Nachon, mayor, D. José Nachon, menor, D. Fermin Merediz, D. Joa-

quin Vigil, D. Bonifacio Merediz, D. Manuel Piquero, D. Joaquin Betaria, D. Ramon Diaz Palacio, D. Elías García Casieles, D. Francisco Morilla y D. Juan Rodriguez, vecinos de la villa de la Pola de Siero, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo de oficio por rebelion carlista; y ruego á las Autoridades del orden judicial y gubernativo que donde quiera que sean habidos los referidos sujetos se sirvan disponer la conduccion de los mismos á este dicho Juzgado.

Dado en Oviedo á 16 de Mayo de 1872.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

Señas personales de D. Cesáreo Agüeria.

Edad 60 años, estatura cinco piés, grueso, pelo y barba canosa y poco poblada, boca ancha.

Idem de D. Vicente Sanchez.

Edad 40 años, estatura cinco piés, delgado de cuerpo, pelo y barba negra y bien poblada, dentadura picada; viste de medio traje como el anterior.

Idem de D. Victor García Valdés.

Edad 43 años, estatura cinco piés, pelo y barba negra y algo canosa, buen color y delgado de cuerpo.

Idem de D. Antonio García Valdés.

Edad 23 años, estatura cinco piés y tres pulgadas, barba rubia y poco poblada, color pálido y delgado de cuerpo.

Idem de D. Aquilino Villa Rodríguez.

Edad 49 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, delgado de cuerpo, barbilampiño y pelo castaño.

Idem de D. Joaquin Velasco.

Edad 35 años, estatura cinco piés, barba roja y escasa, pelo castaño claro y grueso regular.

Idem de D. José Nachon, mayor.

Edad 33 años, estatura cinco piés, delgado de cara y cuerpo, pelo y barba negra y poblada.

Idem de D. José Nachon, menor.

Edad 49 años, estatura cinco piés, barbilampiño, pelo castaño y fino de cuerpo.

Idem de D. Fermin Merediz.

Edad 49 años, barbilampiño, estatura cinco piés, delgado de cara y cuerpo y pelo rojo.

Idem de D. Joaquin Vigil.

Edad 20 años, estatura cinco piés, barba ninguna, pelo castaño, color moreno y de un grueso regular.

Idem de D. Bonifacio Merediz.

Edad 23 años, estatura cuatro piés y 11 pulgadas, poca barba, pelo castaño y constitucion delicada.

Idem de D. Manuel Piquero.

Edad 30 años, estatura cinco piés, barba roja y escasa, pelo castaño y grueso proporcionado.

Idem de D. Joaquin Betaria.

Edad 49 años, estatura regular, barbilampiño, pelo negro y grueso proporcionado.

Idem de D. Ramon Diaz Palacio.

Edad 49 años, estatura cinco piés, barbilampiño, pelo negro y color rojo.

Idem de D. Elías García Casieles.

Edad 22 años, estatura cinco piés y una pulgada, barba poca negra lo mismo que el pelo, y delgado de cuerpo.

Idem de D. Francisco Morilla.

Edad 30 años, estatura cuatro piés y 11 pulgadas, barbilampiño, color bajo, pelo castaño y delgado de cuerpo.

Idem de D. Juan Rodríguez.

Edad 42 años, estatura cinco piés, barba poca y rubia, pelo castaño y un tanto canoso.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Gusleve, que se halla procesado por el Juzgado de Marina de esta capital y que en la mañana del 7 del actual se fugó de la cárcel de la misma, para que en el término de 30 dias se presente en ella ó en este mi Juzgado, con el fin de prestar una declaracion en la causa que con tal motivo estoy instruyendo contra Regino Cantera por haberle sacado de dicha cárcel envuelto en un colchon.

Dado en Santander á 17 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento del ultramarino D. Ramon Fernandez Suerodiaz, natural de Santo Tomás de Coro, en este partido, domiciliado en San Diego de Niguas, jurisdiccion de Santa Clara (isla de Cuba), cuyo fallecimiento abintestato tuvo lugar en 24 de Octubre de 1871 en dicha jurisdiccion para que en el término de 90 dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en el Juzgado dicho de Santa Clara y Escribanía de D. Emilio Salamá á deducir su derecho.

Dado en Villaviciosa á 25 de Marzo de 1872.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco del Vall.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision de presupuestos habia nombrado Presidente al Sr. Marqués del Duero; Vicepresidente al Sr. Cantero; Secretario al Sr. Bernar, y Vicesecretario al Sr. García (D. Diego).

Tambien lo quedó de que la comision permanente de cuentas generales del Estado habia elegido Presidente al Sr. Antequera y Secretario al Sr. Rodriguez Leal.

Asimismo lo quedó de que el Sr. Obispo de Almería participaba que teniendo que tomar los baños de Alhama, no le era posible asistir á las sesiones, y de que el Sr. Lopez Ruiz no podia concurrir tampoco por el mal estado de su salud.

Se leyó y pasó á las secciones para el nombramiento de comision el proyecto de ley remitido por el Congreso fijando en 80.000 hombres la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1872-73.

El Sr. **Presidente**: Con el proyecto que acaba de leerse son ya dos los que se hallan pendientes de nombramiento de comision; y por lo tanto se va á preguntar al Senado si se reunirá mañana á la una de la tarde en secciones para nombrar las oportunas comisiones.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Santonja, el acuerdo fué afirmativo.

Se recibieron con agrado, acordando se pasaran á la biblioteca, siete ejemplares del libro titulado *Ejército permanente y armamento nacional*, que remitía el Sr. D. Luis Vidart.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Marqués de Barzanallana tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **Barzanallana**: Sres. Senadores, siento mucho no se halle presente el Sr. Ministro de Fomento, cuyo discurso ha hecho variar completamente el método que yo me proponia seguir, pues yo habia pensado prescindir de ciertas consideraciones políticas que, si tienen la ventaja de interesar algo por el momento la atencion de quienes las escuchan, tienen el inconveniente de apasionar acaso las discusiones; pero es de todo punto imposible dejar sin respuesta, si quiera sea corta y mesurada, algunas observaciones por demás injustas y hasta malévolas que dicho Sr. Ministro hizo en contra del partido en que milito y en el que creo cada vez más que debo persistir, sobre todo despues de la experiencia revolucionaria. Sin embargo, no estando presente S. S., me veo realmente embarazado, porque no me gusta exponer consideraciones que no pueden ser bien percibidas por aquel á quien se dirigen.

Tengo, pues, que luchar con esta dificultad, y con la mayor todavia de tomar parte en el debate despues que en él han terciado tantos y tan entendidos oradores, que no me dejan nada que exponer, quedándome sólo el trabajo de reasumir los debates y concentrar los argumentos. A falta, pues, de otro sistema, tengo que proceder por ahora á esto último, ya que no me haya sido posible adaptarme al que me habia propuesto.

Las enmiendas que se han discutido y los discursos que en pro y en contra de la totalidad del mensaje se han pronunciado, naturalmente tenían por objeto exponer las ideas de los señores que han terciado en el debate, y concentrándolas para exponer con el posible método mis opiniones, creo que debo reunir en dos diferentes grupos todos esos intereses que representan las ideas emitidas, clasificándolos en intereses políticos y morales, en intereses materiales y económicos.

Pongo en primer lugar los intereses políticos y morales por su mayor importancia, y porque es imposible dejar de comprender la íntima relacion que hay entre estos y los intereses materiales de la sociedad.

Entre esos intereses políticos y morales, el más importante, sin duda, es el que forma la base del Gobierno representativo de un país, la eleccion. Allí donde la eleccion no es la expresion genuina de los sentimientos dominantes de un país, da por resultado una verdadera decepcion, una verdadera tiranía.

Ahora bien, Sres. Senadores; ¿cuál es la opinion que vais formando, y cuál creéis que formará el país de las pasadas elecciones? ¿Se presentan con tal carácter de libertad, que pueda resultar de ellas una opinion favorable al sufragio universal? Yo creo que no: examinemos los procedimientos, y veremos la consecuencia que se deduce.

Procedimientos preliminares de la eleccion. El Sr. Eraso ha demostrado la verdadera y grande influencia del Gobierno en esas elecciones. No me ocuparé del nombramiento de delegados, de que ya se ha tratado aquí; pero no puedo menos de hacerme cargo del movimiento que ha habido entre los Jueces de primera instancia, muy perjudicial para la opinion que acerca de la administracion de justicia conviene que tenga el país. Antes de la eleccion se han trasladado me parece que sobre 400 Jueces de los 800 que hay, y dejo á un lado los nombramientos hechos en la época que la ley lo prohibe, habiéndose apelado al medio de variar la fecha de la orden por la que se les nombra.

¿Cuánto no se ha dicho acerca de la predisposicion de las administraciones conservadoras á no tener en cuenta la necesidad que hay de hacer grandes economías! Sin embargo, examinado lo que esas administraciones hicieron y lo que despues se ha practicado, me permitirá al efecto traer un recuerdo que me es personal. ¿Qué es lo que hizo la última administracion dirigida por el Sr. Duque de Valencia?

En mi condicion de Ministro de Hacienda, me creí en el deber de pedir á todos mis compañeros las economías que en mi opinion eran compatibles con la buena gestion de los intereses públicos. Escuchándome está el respetable Ministro de Gracia y Justicia de aquella época. Yo insistí en que fueran suprimidos una porcion de Juzgados de primera instancia, cuya medida demostré era practicable sin que se resintiese por ello la administracion de justicia. Oyóse á las Audiencias, y quedaron suprimidos bastantes Juzgados, siendo notable la economía que se realizó en este concepto.

¿Qué ha sucedido despues de la revolucion de Setiembre? Poco á poco se han ido restableciendo casi todos aquellos Juzgados, y al empezar las elecciones, ó al aproximarse estas, han sido restablecidos por lo ménos 14 ó 16. Y despues de esto, ¿es ó no exacta la opinion que se va difundiendo de que más que

un deseo de asegurar la recta y pronta administracion de justicia habia el propósito de adquirir medios de influencia sobre los electores?

No sólo se ha hecho esto, sino que se ha ido á un punto que casi me causa rubor, y por de contado una pena profundísima. Nosotros nos encontramos con que el Gobierno de la union liberal habia suprimido tres Capitanías generales, las de Navarra, Burgos y Badajoz, y sostuvimos aquella medida á pesar de que muchos hombres, para nosotros del mayor respeto político y personalmente considerados, nos pidieron el restablecimiento, muy particularmente de dos de ellas. Yo manifesté que era imposible que no pudiéramos conservar la tranquilidad pública con los mismos medios que lo habia verificado el General O'Donnell, y que lo único que podria en todo caso tratarse era si la Capitanía general de Valladolid estaria ó no mejor en Burgos; pero de ningun modo comprendia la necesidad de que hubiera una Capitanía general en Burgos y otra en Valladolid. El resultado fué que no se restablecieron esas Capitanías generales.

¿Cuál ha sido la situacion en que el Gobierno actual se ha colocado al restablecer la Capitanía general de Burgos en vísperas de elecciones? Decir el Gobierno que va á restablecer una Capitanía general, y que al que se pone al frente de ella se le va á pagar una parte de su asignacion por el Tesoro público y la otra por el Ayuntamiento, me parece que no es una medida decorosa.

¿Y cuál ha sido la consecuencia de esa disposicion? Que la provincia de Burgos ha respondido de un modo que la honra; pues los Diputados y Senadores que ha nombrado prueban que los castellanos son dignos herederos de la elevacion de sentimientos de sus antepasados.

Vamos á otra clase de procedimientos. El sufragio universal da por resultado, poco más ó ménos, la cuarta parte de la poblacion total como electores, y por consiguiente, debe haber en nuestro país sobre 4 millones. De modo que, sabida la poblacion de una ciudad, se tiene conocimiento del número de electores que hay en ella. Pues bien: ¿cuál es, por ejemplo, la poblacion de Cádiz? De 63 á 80.000 almas. ¿Qué electores corresponden á esa localidad? De 18 á 20.000. ¿Cuántos han aparecido? Sobre 5.000. Cuando los abusos del poder se llevan hasta ese punto, es inútil empeñarse en demostrar que la eleccion ha sido libre y que corresponden á los verdaderos intereses que en aquella localidad deben tener legítima influencia. Se dice que por qué no se han quejado los que creian desatendido de esa manera su derecho. Y, señores, cuando los abusos llegan á esa proporcion, los pueblos no tienen más que dos modos de protestar; ó con la indiferencia, ó con la insurreccion.

¿Cuál es la consecuencia de todo esto? Que hay en España una gran masa de ciudadanos que creen que el Gobierno representativo, sea por una causa ó por otra, no puede labrar la ventura del país. Esta es una opinion que empieza á generalizarse, y que, adelantando el tiempo, si este estado de cosas continúa, puede producir malos resultados. Hé aquí una explicacion de por qué el carlismo va creciendo, pues desesperados los pueblos de no hallar la libertad verdadera, van refugiándose en el partido carlista. A esta causa hay que agregar otra muy grave, y es la falta de relacion que hay con los sentimientos morales y religiosos del país, y la conducta del Gobierno seguida constantemente en punto á cuestiones é intereses religiosos.

Sobre esto hizo el Sr. Carramolino una larga exposicion de agravios á la Iglesia y al catolicismo, á la que ciertamente no se ha contestado. El digno individuo de la comision que usó de la palabra creyó oportuno manifestar que el clero era el que tenia la culpa de que estuviéramos separados de la Santa Sede, pues constantemente se habia opuesto á la práctica de lo que prescribía el Concordato, y muy particularmente á la permutacion de bienes; de lo cual algo podria decir el que tiene el honor de usar de la palabra en este momento. Yo me callé entónces, porque debiendo hablar en contra del proyecto que se discute, esperé á que me llegase el turno.

Me duele mucho, señores, tener que dejar mal á ninguno de mis dignos compañeros, cualesquiera que sean las opiniones que profesen; pero no puedo menos de decir, que los informes que han dado á S. S. son erróneos, pues yo puedo manifestar sobre este punto que en el último Ministerio á que pertencí, que fué cuando tuve que ocuparme de algo relativo á la permutacion de bienes, no encontré esas dificultades en el clero español. De una Memoria que corre impresa, y que todos pueden consultar, resulta que á fines de Diciembre del 67 de 1.390 millones á que ascendía el capital de esos bienes, habian sido permutados 1.308. No hubo, pues, dificultades como no fuera en dos diócesis, que por cierto tenían muy pocos bienes.

Cumplido este deber, tengo otro para mí muy grato, que es el de expresar mi satisfaccion al Sr. Ministro de Hacienda por la conducta que respecto del clero sigue en el presupuesto que ha presentado, aun cuando no hay más que una justicia relativa; porque ya no se considera al clero como una atencion municipal, sino como una grande institucion social, si bien se le van á dar solamente las dos terceras partes de su presupuesto, sin que yo comprenda en virtud de qué principio ni de qué necesidad se hace esto, faltándose además á los principios característicos de la escuela á que pertenece este Gobierno con exigir al clero el juramento bajo la pena de no pagarlo, siguiendo en esta parte un sistema preventivo, que tanto se ha criticado en la escuela conservadora, sin considerar que hay leyes que pueden aplicarse al que falte á su deber.

¿Por qué se ha de sujetar al clero á ese juramento? Yo, si fuera revolucionario, tendria el valor de mis opiniones. Todo eso no es más que la prueba de un sentimiento latente de hostilidad hacia esa clase, que no corresponde á las exigencias de este Gabinete y de la dinastía de que es su natural y legal defensor.

Hay en el fondo de esa política una negacion injusta y poco inteligente del carácter peculiar del pueblo español, que protesta contra esa conducta. Este pueblo, ó es católico ó no será nada, y se ha de oponer con más ó ménos violencia á la tendencia gubernamental que sea contraria á sus sentimientos. Y es imposible asentar la verdadera libertad sin la sólida base de una gran elevacion moral, que no puede ser compatible con el desden hacia el clero y con el olvido de la tradicion cristiana.

Este encono contra antiguas instituciones, y sentimientos profundamente arraigados en el país, ha dado lugar sin duda á que el Gobierno haya consignado en el discurso de la Corona que será inexorable con el carlismo. Yo, señores, no soy carlista; pero deploro que se digan ciertas cosas. ¿Usar de la palabra inexorable! ¿Es esta la política que debiera seguir una dinastía recientemente establecida? Por arraigada que estuviera, no oriamos con gusto ese lenguaje, porque no estamos los españoles acostumbrados á oír eso de boca de nuestros Reyes. De tal manera ha herido el sentimiento público esa expresion que la comision ha tenido algo que modificar en ese punto, hablando sólo de la rigurosa aplicacion de la justicia, en lo cual, aunque sea dura la frase, es digna.

¿Y quién es el que va á ser inexorable? Un Ministerio que se jacta de ser revolucionario, y que nos presenta un día y

otro como un título á la consideracion pública estar sempiternamente conspirando. ¿Qué ley moral es esta? Eso tendrá siempre una protesta en el corazon de todos los hombres verdaderamente españoles.

Vamos ahora á los intereses materiales. La revolucion se apoyó en el estado en que á la sazón se hallaba la Hacienda en España. ¡Y qué de acusaciones para censurar á los hombres que habíamos administrado el país bajo el régimen conservador! No se nos atribuian sólo faltas, sino cosas que, á ser ciertas, serian verdaderamente crímenes. Pues veamos cuál es el estado en que nos encontramos ahora.

La ley autorizaba al Ministro de Hacienda para tener 900 millones de reales por Deuda flotante, y al encargarse el actual Sr. Ministro de ese departamento hace tres meses se ha encontrado con 1.536 millones, y la situacion del Tesoro en fin del próximo Junio será la de tener un descubierto de 2.160 millones.

Además, en el período revolucionario se han emitido valores de mucha consideracion en títulos del 3 por 100, con el gravámen que llevan consigo los intereses de esa Deuda.

De manera que esa administracion revolucionaria, que tan acervas acusaciones nos dirigia, despues de consumidos recursos que importan 2.000 millones, nos deja la misma Deuda que teniamos, siendo todo esto debido al abandono de los verdaderos principios de Gobierno y al prurito de plantear reformas, que si halagan las pasiones populares sacrifican los verdaderos intereses de los pueblos.

Se quitaron los consumos y se estableció en su lugar una contribucion insuficiente, que no se pudo cobrar en muchos puntos, y ahora se quiere dar á los Ayuntamientos lo que el Gobierno no ha podido hacer efectivo en cambio de lo que les debe, lo cual es una verdadera tiranía.

Nosotros lo haríamos muy mal; pero yo recaudé 92 millones de pesetas por la renta del tabaco, contribucion la más justa de todas. Desde esa época acá van cuatro años; la poblacion de España crece próximamente un 1 por 100 al año: tenemos, pues, un aumento de algo más de 140.000 almas anualmente; es decir, medio millon más de poblacion que cuando administró el partido moderado, debiera, pues, producir más esa renta: y sin embargo, el Sr. Ministro de Hacienda no cuenta más que con 66 millones por ese concepto. Si se hubiera administrado bien, ¿habria necesidad de quitar al clero la tercera parte de su asignacion.

Bienes nacionales. ¿No tenia el Gobierno el deber, ántes de recargar al contribuyente, de hacer efectivo lo que por este concepto se debe al Tesoro? Yo me encontré, señores, con 200 millones de reales de débito y dejé únicamente 80; ahora volvemos á tener los 200 millones de débito. ¿Por qué no se cobran? Pues esto es lo primero que debia hacerse.

Ahora se viene al restablecimiento de esa contribucion que en el verano anterior pedí al Sr. Sagasta que tuviera valor para restablecerla de una vez, y no como un recurso. No comprendo bien lo que el Sr. Ministro de Hacienda propone; pero me parece que el cálculo no está bien hecho, pues 130 millones y el 10 por 400 de lo que los Ayuntamientos hayan de recaudar por esa contribucion, me parece que son 163 millones. Desearia que el Sr. Ministro de Hacienda nos explicase esto con toda claridad.

Nosotros recaudábamos 190 millones: ¿por qué ahora no se ha de recaudar eso, y aun 200, atendido el aumento de poblacion? No se hace esto, y se pide nada ménos que contribucion y media; pues en 12 meses se va á pagar la contribucion de año y medio, ó sea 66 millones más de lo que hoy se paga por contribucion territorial y por subsidio. Cuando esto se pida á los contribuyentes, podrán hacer la comparacion de lo que éramos nosotros y lo que son las administraciones de la escuela revolucionaria.

La sal se tiró por la ventana. Veintidós millones quedaban entónces líquidos, y ahora apenas se saca un importe mediano; y ya va sabiendo todo el mundo qué clase de sal se vende y las ventajas que podrá prometerse comparando el precio á que se daba por el estanco á los saladores de carnes y pescados con el que va á tener ahora, pues va á ser uno de los artículos sobre que recaerá la contribucion de consumos.

Subsidio de comercio. Percibíamos 21 millones de pesetas para el Tesoro y 7 para los Ayuntamientos. Vino un Ministro revolucionario, y despues de suprimir los consumos, la sal y otras contribuciones, creyó que todas estas ventajas deberian estar representadas por un mayor desarrollo en el tráfico interior, y alzó las tarifas, juzgando que iba á producir 46 millones de pesetas. Pues bien; en vez de ese resultado que esperaba ese Ministro, que precisamente es el que ha usado un lenguaje más duro contra las administraciones pasadas, sólo produce 80 millones de reales. ¿Cuándo se ha cometido un desatino de esta importancia por la escuela moderada?

Y á pesar de todo, el Gobierno no sale de apuros sino acudiendo á otros medios, y entre ellos á uno que yo propuse y obtuve de las Cortes de aquella época, tan legítimos como las actuales, sin que esa legitimidad impidiera que aquellas instituciones vinieran al suelo, lo cual es una leccion para el futuro.

Yo obtuve el establecimiento de una contribucion del uno por 100 sobre las herencias directas. ¿Cuántas recriminaciones por aquella contribucion! y en último resultado, nada se hace ahora de nuevo, como no sea una porcion de recargos pequeños sobre ciertos impuestos, de que no voy ahora á hacerme cargo, pues me he limitado á lo que considero más importante para que el país se forme una idea exacta de la gestion de la Hacienda pública y la compare con la que llevó la escuela moderada.

Hé aquí la situacion á que hemos venido. Y ¿para qué? Para que todavía se tenga que decir á los acreedores del Estado que se contenten con las dos terceras partes de su renta, y tener en el porvenir nuevas cargas para pagar los intereses que ahora queremos ahorrar, y para negociar un empréstito nuevo por medio de la emision de 400 millones de bonos, que ha de dar por consecuencia la baja de ese papel.

Yo comprendo que el Sr. Ministro de Hacienda tenga que hacer lo que propone; pues nos dice que los ingresos ascienden á 469 ó 470 millones de pesetas, de los que 280 se llevan los intereses de la Deuda. Eso espanta. Es imposible seguir así. Yo desearia que se procurara administrar de manera que esos sacrificios, al ménos en parte, no sean absolutamente indispensables.

La razon de por qué ha ocurrido todo esto es muy sencilla. Se han sentado en ese banco para dirigir la Hacienda hombres entendidos, consumados Catedráticos de la ciencia económica, libre-cambistas entusiastas, y han llegado á ese estado, en el que yo me encontré aun cuando no era Catedrático. Y eso es porque el mal es inherente á la naturaleza de las ideas de la escuela libre-cambista.

El país no es más rico por mucho que se diga despues de la revolucion; es, por el contrario, más pobre; el capital territorial tiene ménos valor; el fiduciario, expresion del estado moral y político de las sociedades modernas, es mucho menor; la Deuda, que habia llegado á 52 y que fluctuaba entre 35 y 40 hace años, está ahora á 22 y pico; el capital consistente en las economías de determinadas clases de la sociedad en los pueblos pequeños está en las gabetas de los particulares y en

otras poblaciones en los Bancos. Cuando uno observa los millones que hay en el Banco de España, en el de Barcelona y en otros puntos, sin aplicación alguna, no puede menos de lamentar la situación á que hemos llegado.

Es imposible desconocer la relación que hay entre el valor del capital mueble y el del capital inmueble; cuando la Deuda pública está en alza, suben también los valores inmuebles. Pueden, por consiguiente, calcularse las ventajas que resultarían de que 300 ó 400 millones de esos que no tienen aplicación se emplearan en la Deuda pública, y lo que ganarían la industria y el comercio, y esas clases menesterosas á las que todo el mundo adula, y de que nadie se ocupa.

Las administraciones de que yo soy defensor no abrigan temor alguno por tener 1.400 ó 1.500 millones en la Caja de Depósitos, que ahora están perdidos en el país, que representaban imposiciones parciales con las que no se podía acometer ninguna empresa, y que producían al interesado 4, 5 ó 6 por 100.

En cambio ahora se ha hecho que los españoles pierdan la fe respecto á la solventabilidad del Tesoro, y que los Ministros tengan que bajar la cabeza ante las exigencias de los prestamistas. Si no salimos, pues, de esta situación, es en vano que nos empeñemos en cerrar los ojos á la luz. Se demostrará ante la opinión pública que el partido liberal, exagerado, es inepto para gobernar.

Después de esto, no hay que admirarse del vacío que se va formando en derredor de todo lo que ahora está en pie, porque dadas las causas, no pueden menos de producir su efecto. Esa división y subdivisión de los partidos que van fraccionándose enfrente y en contra de lo que existe, no es otra cosa que la expresión de una convicción general acerca de la imposibilidad radical de salir de esta situación, si ciertos principios no quedan en pie y no se vuelve á su aplicación.

Yo no voy á hablar en contra de la legitimidad actual; tengo algun conocimiento de nuestro idioma, y sé que legítimo es lo que está conforme con las leyes; pero es legítimo además lo que la opinión considera como exacta caracterización de cualquier cosa; y esa legitimidad, que no es revolucionaria, sino tradicional, ha dejado un vacío que no se llenará sino cuando la sociedad española, sin dejar de ser liberal, deje de ser revolucionaria y comprenda que hay que ligar los sentimientos y los intereses pasados con las exigencias del presente, haciendo las inteligentes y sabias transacciones indispensables entre el principio de lo que llamamos soberanía nacional y el tradicional é histórico; y si no lo hacemos, en el pecado llevaremos la penitencia.

Nosotros, unos más, otros menos, vamos siendo hijos de una escuela que es una fatalidad para toda nuestra raza; nos empeñamos en plantear la libertad separándonos de los sentimientos rigurosamente morales y religiosos; y si no abandonamos este procedimiento, seremos miserable juguete de naciones que, más sensatas que nosotros, han sabido hacer la transacción que he indicado. Es necesario que entremos en el gremio de las naciones rigurosamente constituidas, en que la Autoridad tiene una raíz profunda, en que la organización general de la sociedad es vigorosa, y puede decirse guerrera, porque como con razón dijo una de las más elevadas inteligencias, con cuyo recuerdo se honra el partido moderado, la historia antigua y moderna prueba que Dios concede la dominación á las razas guerreras, y condena á sujeción á las razas disputadoras. He dicho.

El Sr. Alvarez (D. Cirilo): Sres. Senadores, por más que mis fuerzas sean débiles para contestar al brillante discurso del Sr. Marqués de Barzanallana, cumpliendo con el deber que mis dignos compañeros me han impuesto nombrándome Presidente de la comisión, voy á terciar en el debate sin preámbulo de ninguna especie, creyendo que tengo medios bastantes para contestar victoriosamente á cuanto se ha dicho contra la política actual, y voy á empezar contestando al primer discurso que se pronunció en este debate. El Sr. Carramolino quiso tomar una actitud desembarazada, y en su brillante discurso no vi yo más que un acto político, y le felicito por ello, porque me gustan las situaciones definidas.

¿Cuál es la síntesis del discurso que pronunció S. S.? Se propuso hacer el proceso de la revolución de Setiembre, pero se olvidó de explicarnos los acontecimientos que habían precedido y el origen que estos tenían; y S. S., antiguo Magistrado, sabe perfectamente que no se puede emitir juicio sobre una cosa cualquiera si no se toman en cuenta los antecedentes. ¿Pues qué, señores, la revolución de Setiembre se parece á las perturbaciones por que ha pasado este país en los últimos 30 años? ¿Se podrá calificar como un motín, un pronunciamiento ó una insurrección cualquiera en que sólo se disputa el poder al Ministerio que le ocupa, ó es que acontecimientos de más importancia han producido un cambio muy radical en las costumbres de este país y en su manera de ser? ¿No ha sido una verdadera catástrofe para un Trono secular que tenía el derecho tradicional y los títulos que podían darle sus victorias en los campos de Navarra y de Vizcaya?

Pues cuando cae un Trono que tiene esos títulos, el país se cruza de brazos porque aquella política le inspira un frío glacial; cuando todo esto sucede, ¿erece S. S. que este es un acontecimiento, cuyas causas no se pueden explicar? La revolución de Setiembre no se puede explicar, por la serie de perturbaciones que vinieron en pos de ella, porque no hay revolución alguna que no tenga sus inconvenientes.

Aun cuando S. S. nos ha censurado en su discurso, no me he de permitir yo expresar una sola palabra que sea ofensiva contra las administraciones pasadas, porque no tengo costumbre de ensañarme contra los vencidos, pues nada hay más respetable para mí que la desgracia. No quiero entrar á examinar las causas que produjeron la revolución.

Sin embargo, al decir á S. S. una cosa que me ha sorprendido, y que me hacia preguntarme á mí mismo: ¿está haciendo S. S. de propósito el proceso de la revolución de Setiembre, y va á atacarla en los puntos más vulnerables que tenga? Pues no podría conseguirlo en la forma que lo hace. La revolución de Setiembre, como todas, tienen sus puntos vulnerables, y no puede menos de ser así; pero S. S. formaba su capítulo de culpas en cosas que ciertamente la revolución no merecía censura alguna.

El primer pecado que S. S. encontraba fué la expulsión de los jesuitas; ¿pero es la revolución de Setiembre la que ha dado el primer ejemplo en ese punto? ¿Tiene esto algo de nuevo? ¿No recuerda S. S. la expulsión de los jesuitas que se decretó de una manera terrible en el período más brillante de nuestra Monarquía absoluta, y que obtuvo la sanción de un Pontífice de los más venerables que ha habido en la Iglesia católica?

¿No recuerda S. S. que después, en muchos pueblos de la Europa civilizada que no han tenido sentimientos de impiedad, se decretó esa misma expulsión, y que en este momento hay un pueblo que está pensando en lo mismo, porque con razón ó sin ella, se cree que la Compañía de Jesús es una sociedad perturbadora en donde quiera que pone su planta? Yo no trato con injusticia á las órdenes religiosas, que tuvieron su razón de ser, como después la han tenido las instituciones creadas por los pueblos modernos; pero es lo cierto que han venido á desaparecer, ó por lo menos á perder gran parte de su influencia en todos los pueblos de Europa y aun de América, por una

combinación de acontecimientos que no hay para qué explicar ahora, si bien como no haya sido en momentos de vértigo, todavía esas órdenes, cuando sólo han manifestado sentimientos religiosos, no han sido objeto de persecución por parte de los Gobiernos.

El por qué la Compañía de Jesús se ha distinguido de las otras por el espíritu de abstracción y dominación que se sospecha lleva á todas partes no quiero decirlo, ni sostendré que merezca lo que de ella se dice.

Yo no vengo aquí á hacer acusaciones á nadie; únicamente diré que la expulsión de los jesuitas es una medida adoptada por todos los Gobiernos, con razón ó sin ella, y no peculiar á la revolución de Setiembre.

Otro cargo hizo el Sr. Carramolino, en el que le ha secundado un poco el Sr. Marqués de Barzanallana, diciendo que como la revolución tenía el propósito de perseguir al clero, empezó por exigirle el juramento. Pero, Sr. Carramolino, ¿es nuevo que el clero jure la Constitución? Nada de eso, la del 12 la juró con gran solemnidad; la misma escena se repitió en 1820; juró la del 37 con la fórmula que salvaba los deberes de su conciencia. ¿Y no es cierto que tenía el clero el consentimiento del Santo Padre para jurar la Constitución de 1869, con una fórmula especial? ¿No recuerda el Sr. Carramolino que los dignos Prelados que en el Senado anterior ocupaban esos escaños confesaron que en el clero había predisposición á jurar el Código fundamental, y que sólo por un decreto posterior, ó más bien por el preámbulo de ese decreto, se creyeron en el caso de pedir explicaciones al Gobierno antes de prestarse á esa exigencia, no siendo ya esto más que una cuestión de honra y de dignidad? Pues vca S. S. que ya no se trata de una cuestión religiosa, sino más bien de decreto; yo, que deseo que todas las clases de la sociedad conserven su dignidad, deseo que despojada la cuestión de ese carácter y llevada al terreno en que debe colocarse, pueden prestar ese juramento, mandado por una ley que todos tienen obligación de respetar.

Atribuya el Sr. Carramolino á la revolución de Setiembre lo que llamaba el despojo de los bienes del clero, y decía que después de haberle dejado pobre todavía queríamos los revolucionarios humillarle hasta el punto de hacerle instrumento de los Gobiernos en vez de dejarle cumplir la misión que le corresponde en la tierra.

¿Y acaso la revolución ha decretado eso que S. S. llama despojo? Por más que un determinado partido no rechace la responsabilidad que pueda haberle por la desamortización de los bienes del clero, es lo cierto que las administraciones moderadas, en los 20 años que han mandado, son las que han llevado á cabo esa medida; y sobre todo, es cierto también que los hombres de esas administraciones son los que más se han aprovechado de los efectos de la desamortización, improvisando, como hemos visto, muchas fortunas. Si, pues, el partido moderado considera la desamortización como un despojo, como una indignidad, por qué la ha llevado á cabo y se ha aprovechado de ella?

Por lo demás, el Sr. Carramolino, al presentar y sostener su enmienda, más que á hacer cargos al Gobierno, ha tratado de fijar cuál es su actitud política y los principios políticos que profesa, y yo le felicito porque lo ha hecho de una manera completa.

Me ocuparé brevemente del discurso del Sr. Eraso, porque ya fué contestado victoriosamente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Refirió S. S. algunos desmanes cometidos en las últimas elecciones por el Gobierno; y yo le diré por toda respuesta, si no cree que las oposiciones, cuando menos, han cometido tantos otros, y quizá algunos más, en donde se hayan considerado con fuerza bastante para ello. Y después de todo, ¿cuándo ha visto S. S. que haya venido al Parlamento el número de actas limpias que han venido en esta elección á este Cuerpo y al otro, en términos de que si hubiese querido, podrían haberse constituido en 24 horas?

Yo no negaré que en algunos puntos no haya habido desmanes, porque algunas veces los agentes de la Autoridad quieren ser más realistas que el Rey; pero el Gobierno, lejos de tener interés en ocultarlo, quiere que se le ayude á entregar á los tribunales á los que hayan trasgredido la ley.

Voy ahora á las cuestiones verdaderamente importantes que se han tratado en este debate por el Sr. Herrero en su discurso, y voy á ver si puedo compendiar en una generalización todo lo que dijo S. S.

Empezó S. S. por definir la conciliación de los elementos revolucionarios y habló de la ruptura de esa conciliación, para venir á suponer que la mayoría actual no tiene ninguna política definida. Voy á seguir á S. S. paso á paso, y veremos á lo que se reduce la acusación que S. S. ha articulado contra la política del actual Ministerio.

La revolución de Setiembre se verificó por hombres de distintas fracciones y por elementos que pertenecían á diferentes partidos políticos. Y era necesario que así sucediese, porque cada uno de esos partidos era impotente para llevarla á cabo. Se habían hecho tentativas y movimientos vigorosos, y todos habían sido desgraciados para los partidos que los llevaban á cabo, hasta que se unieron todos en Setiembre de 68.

No me detengo á averiguar qué es lo que unía á estas fracciones, qué los llevaba al combate, cuando dos años antes habían estado sumamente separados; qué es lo que sucedió en la política de nuestro país, que todo el mundo decía, empezando por los que no le deseaban: «esto se va, y se va necesariamente»; y en una palabra, qué fenómenos vinieron á dar por resultado esa fusión.

Se verificó la revolución, se dió el grito en la fragata *Zaragoza*, se publicó el manifiesto de Cádiz, se dió la batalla de Alcolea, y sucedió que los que habían contribuido los primeros á la revolución, que tenían tal vez un pensamiento para reemplazar lo que iba á caer, no lograron su realización: sucedió que la revolución fué más fuerte que la voluntad de todos los revolucionarios; y sucedió que en esa revolución vino á encarnarse una idea política, con la cual hubo necesidad de transigir porque de otra manera no había salvación para nadie, porque en aquellos momentos, cuando se acababa de vencer, era imposible provocar nuevos rompimientos entre los que habían llevado á cabo la revolución.

Por eso decía D. Nicolás María Rivero en las Cortes Constituyentes, cuando fué llamado al Ministerio de la Gobernación: «La revolución de Setiembre nos pertenece á todos; el partido progresista la había preparado; el partido republicano trabajaba á la zapa; el partido unionista es el que realmente ha hecho la revolución.»

De manera que hay dos cosas: el hecho material, la revolución en sí misma, el grito dado en la fragata *Zaragoza*, la organización de las tropas que vinieron á Alcolea, y la victoria obtenida allí; todo eso pertenece de hecho y de derecho á la unión liberal y sus espadas; pero la idea revolucionaria, el principio que encarna esa revolución, esa nos pertenece á nosotros, porque son las ideas que yo he predicado hace 20 años, de las cuales se reía el mundo cuando yo las predicaba, y á las cuales el mundo ha tenido que venir, porque eran más fecundas que las que sostenían los partidos medios que las reprobaban. Y esto era verdad, señores. ¿Qué debía suceder? Sucedió que una vez obtenido el triunfo, se encontraron jun-

tos los mismos que habían hecho la revolución, y juntos creyeron que debían cruzar los peligros que la revolución trajera. Así se dió por todos el manifiesto del 12 de Noviembre de 1868, en donde se levantó una sola bandera.

Vinieron las Cortes Constituyentes; se hizo la Constitución en armonía con los elementos que habían concurrido á la revolución, y por transacciones de todos; y la conciliación, no solamente era un hecho necesario y beneficioso, sino que era imposible prescindir de ella. La conciliación siguió, en efecto, durante el Gobierno Provisional; siguió durante la Regencia del Duque de la Torre, y siguió más tarde cuando las Cortes vinieron á votar el Monarca. Decía el Sr. Herrero que la conciliación era necesaria hasta entónces. ¿Pues cómo se hubiera llevado á cabo la obra revolucionaria sino por esa conciliación? ¿Hubo abdicación para nadie, vergüenza para nadie, apostasia para nadie, ó fué el instinto ciego de aquellos hombres, que comprendieron cuál era su posición, y que con la mayor abnegación creyeron que aquel acto era resultado necesario de la revolución de Setiembre?

La revolución fué la descomposición de los antiguos partidos; los partidos progresista, republicano y unionista tuvieron que arriar sus banderas ante la nueva situación por ellos creada, porque esto era lo lógico.

Después de la revolución de Setiembre no hay ni puede haber en los que la iniciaron ni en los que la han aceptado abdicación, vergüenza ni apostasia, porque fuera de ella no hay más que abismos y perturbaciones; y los que aman á su patria no quieren restauraciones insensatas ni reacciones imprudentes. El instinto les ha fundido ante el peligro común cuando se trata de la obra revolucionaria. Porque si no, si tuviéramos la desgracia de que viniera una restauración, aunque fuera un ángel el caudillo que la trajera, ¿no tendría que transigir con los elementos de fuerza que la hubiesen traído? ¿No tendría tal vez que volver á negar el tiempo pasado, y á decir: esos años revolucionarios no han sido años, y nada se ha hecho en ellos?

Pues bien: esa coalición ha tenido que encauzar la revolución y llevarla á cierto término sin deslealtad, sin hipocresía, sin faltarse los unos á los otros y sin peligrar los principios que encauzaban la revolución misma. Después de haber hecho ese trabajo que impidiera una restauración; después de estar concluida y acabada la obra revolucionaria, entónces era cuando se comprendía que se manifestasen esas dos tendencias, que en todos los pueblos de la tierra se manifiestan cuando llegan momentos de paz y sosiego para las naciones, y especialmente en estos Gobiernos constitucionales.

De manera, que la coalición no fué un hecho artificial, no fué obra de las convenciones de los que habían intervenido en la revolución; tampoco hubo necesidad de que ningún partido plegara su bandera y se pasase al otro campo; se encontraron juntos en un campo común; por instinto se defendieron en él, por instinto desarrollaron los principios que pudieron desarrollar, y por instinto, aunque á mi juicio impremeditadamente, se han deslindado los campos, yo bien sé por culpa de quien.

Cierto que los revolucionarios de Setiembre no podían tener la pretensión de lograr lo que ningún partido político ha podido realizar, á saber: estar juntos, olvidándose por completo de diferencias tal vez de escuela.

Era, pues, natural que la conciliación terminara. ¿Cuándo? El día que la revolución colocase en el Trono de San Fernando al Rey designado por el voto nacional. En esto estoy conforme con la apreciación de S. S.

¿Por qué no concluyó? ¿Por qué no se deslindaron los campos en el momento de ocupar el Trono de Castilla el elegido por la Nación, á fin de que nacieran los dos partidos posibles dentro de la legalidad? Por el horrendo crimen cometido en la persona del General Prim. Este era el llamado naturalmente á presidir el primer Ministerio de la actual Monarquía, y durante la vida del Gabinete que hubiera presidido, el partido conservador se hubiera organizado debidamente, con objeto de reemplazarle cuando hubiera sido tiempo; pero siempre aceptando franca y claramente la Constitución de 1869 y gobernando dentro de ella.

Sobrevino tan doloroso acontecimiento, y en aquellos momentos en que cierto pánico natural hacia que todos se estremeciesen, se formó un Ministerio que cumplió una gran misión, salvando al país y á la revolución. Aquel hombre modesto, pero de carácter elevado, no vaciló en presentarse como la víctima propiciatoria que los acontecimientos exigían, y dijo: yo traeré al Monarca, prestaré el juramento, le colocaré en el Trono y él decidirá después quién ha de tener un poder que yo no apetezco.

Constituido ya legítimamente el país, se necesitaba un Ministerio de cierta fuerza, y la conciliación, que como he dicho, debió concluir el día que juró el Monarca, tuvo que continuar sin embargo, como expresión de la paz y concordia que existían entre los elementos revolucionarios.

Pero llegó un momento en que esa conciliación se rompió, y como consecuencia de ello, se formó un Ministerio que se llamó homogéneo, que tuvo que hacer esfuerzos poderosos para hacerse popular, prometiendo economías irrealizables y haciendo una política que no quiero calificar, pero que atrajo sobre él la ley de la expiación, por lo mismo que el partido á que ese Ministerio pertenecía era el que había provocado la ruptura de la conciliación. Aquel Ministerio murió á mano de aquellas mismas Cortes cuya autoridad no había respetado.

Si viviéramos en un país en que para las Presidencias de las Cámaras se buscaran personas de determinadas condiciones, podría sostenerse que la elección de Presidente no era un caso del que pudiera resultar la derrota de un Ministerio; pero como vivimos en un pueblo que se agita en la política de una manera febril, y en donde la elección de Presidente se considera como el hecho más importante para decidir dónde existe la mayoría, de aquí que aquel Ministerio tuviese que caer por consecuencia de la derrota que sufrió, no elevándose á la Presidencia del Congreso á la persona que él designaba.

Vino otro Ministerio; mas aquellas Cortes se habían colocado en la situación especial de no ofrecer mayoría para ningún Gabinete, y espirado el plazo que forzosamente debían estar abiertas, hubo que tratar de su disolución. Esto ofrecía dificultades; y sólo cuando la Corona se convenció de que el partido más fuerte en aquellas Cortes no era el radical, fué cuando llamando á la Presidencia del Consejo al Sr. Sagasta, le entregó el decreto para disolverlas.

Pero decía el Sr. Herrero: «¿qué significación tiene este Ministerio? ¿Cuál es su política? Y creyendo ver en el Gabinete elementos heterogéneos, añadía: «¿qué política vais á hacer si no podeis entenderos?»

Equivocación funesta, Sr. Herrero; la política actual está en manos del único partido que puede tenerla, porque es el que cuenta con más elementos para la vida pública; y el Ministerio que la representa tiene la grande misión de desenvolver los principios consignados en la ley fundamental, no renegando de ninguno de los hechos revolucionarios en cuanto tengan carácter de legitimidad; pero procurando al mismo tiempo restablecer el orden, inspirar confianza en las clases conservadoras y hacer justicia á todos, á fin de que se desarrollen los grandes elementos de riqueza que encierra el país.

El Ministerio actual levanta la bandera de la revolucion como simbolo comun; sostiene la Constitucion de la Monarquia que han proclamado las Cortes de 1809, y si bien el partido radical hace lo mismo, toma esa Constitucion como punto de partida, mientras que nosotros la tomamos como punto de descanso. Nosotros aceptamos esa Constitucion con sinceridad, y vamos á cumplirla y respetarla casi con adoracion; pero al mismo tiempo vamos á ensayarla para que resulte de ese ensayo si está ó no en armonia con los mismos intereses y costumbres que la revolucion ha creado.

Nosotros no iremos más allá de la Constitucion; no iremos hasta *La Internacional*, ni tan allá como han ido otros pueblos que se nos quieren citar como modelos, porque tenemos la conviccion de que sólo aplicada rectamente es como puede hacer la felicidad del pueblo. Nosotros, como partido conservador, respondemos á nuestro pensamiento, sin lanzarnos á aventuras de ninguna especie.

Por consiguiente, ¿por qué preguntar qué representa la política de este Ministerio? La respuesta es clara: representa una tendencia conservadora dentro del hecho revolucionario, que respeta como el Arca santa de sus principios, mientras que vosotros representais, por el contrario, una tendencia radical y aceptais esta legalidad, pero con el pensamiento de que sólo yendo más allá es como el pueblo puede ser feliz.

A la política del Gobierno responde el discurso de la Corona y responde el dictamen de la comision: política conservadora, pero liberal y revolucionaria por excelencia. Podreis decir vosotros que ofrece peligros; pero nosotros creemos que es una situacion despejada, á cuyo lado pueden venir todas las clases conservadoras en la seguridad de encontrar orden, reposo y prosperidad.

Nosotros no creemos que se compromete la obra revolucionaria en manos de este Ministerio; y como en nuestro concepto su política ha de hacer que desaparezcan el extravío y la perturbacion moral que hoy existen, sin perder por eso nada de lo conquistado, no podeis decirnos que estamos distantes de la revolucion.

El Sr. Ministro de Hacienda: Tenia la esperanza de no debatir la cuestion de Hacienda hasta que hubiese terminado la cuestion política, porque no es el más á propósito el calor que en esta se emplea para tratar los asuntos económicos; pero pesa sobre mí el deber indeclinable de responder al Sr. Herrero á varias preguntas que me hizo, así como de hacerme cargo del discurso del Sr. Barzanallana, y no puedo dejar de entrar en el debate.

Debo reconocer previamente que carezco de las dotes necesarias para llenar con lucimiento este cometido, así como tengo que consignar que mi propósito desde que formo parte del Ministerio ha sido no hablar de mis antecesores sino con el elogio debido.

Aun cuando me he propuesto no ocuparme de la cuestion política, tengo precision de tratar un punto de carácter político que se relaciona mucho con la cuestion de Hacienda.

Decia el Sr. Herrero que la conciliacion, despues de cumplida la mision que se habia propuesto, habia dejado de existir lógicamente. Yo creo que no: yo creo que fué un mal, y muy grave para la Hacienda, la ruptura de la conciliacion; y que esa es la causa del estado en que se encuentra, porque en mi concepto el no haberse votado una ley de presupuestos desde 1870, ha sido el motivo de los males que hoy sufre la situacion económica.

Hecha esta declaracion, y dando las gracias al Sr. Herrero por la manera benévola con que personalmente me ha tratado, sólo tengo que rogar á S. S. que para juzgar de mi gestion de la Hacienda tome en cuenta la situacion anormal en que la encontró al encargarme de ella.

Y para que el Sr. Herrero y todos los Sres. Senadores y el país me hagan la justicia á que tengo derecho, voy á explicar esa situacion, porque á pesar de que puede haberse comprendido por la Memoria que acompaña al presupuesto que acabo de presentar, hay ciertos detalles que no han podido decirse y que merecen ser conocidos de todos.

La situacion de la Hacienda en fin de 1870-71 era la siguiente:

Estado de la Hacienda.

El presupuesto de 1870-71 da el resultado siguiente:

Los gastos presupuestos im-	748.000.000	
portaban.....		
Los créditos supletorios.....	17.000.000	
Total.....	735.000.000	
		735.000.000
Los ingresos presupuestos im-	535.000.000	
portaban.....		
Los ingresos efectivos se calculan en.....		470.000.000
Déficit en el caso de haber pagado todas las obligaciones. Pesetas.....		265.000.000

En esta situacion se presenta el presupuesto del Sr. Morot:

Fijaba los gastos en.....	627.000.000	
Los ingresos en.....	588.000.000	
Déficit.....	39.000.000	
		61.560.000.000 rs.

Esta situacion exigia que se adoptasen determinaciones serias; y ya que con anterioridad á la venida del Monarca no se habian adoptado, creo yo que debieron adoptarse por el primer Ministerio del Rey. Pero no se hizo así. El Ministro de Hacienda presentó su presupuesto, que se elevaba á 627 millones de pesetas; presupuesto que no llegó á discutirse, y se suplió con una disposicion legislativa, en virtud de la cual los gastos debian quedar reducidos á 600 millones de pesetas.

Ya he dicho que no quiero hacer cargos á nadie; pero no puedo conceder al partido radical el honor ó la satisfaccion de que de él partiese la iniciativa de esa rebaja.

La primera persona que inició la idea fué el Diputado Sr. Ardanáz; más tarde el Diputado Sr. Menendez de Luarca insistió en la demanda, teniendo la fortuna de que el Sr. Ministro de Hacienda accediera á su peticion.

Yo no sé si aquella concesion fué ó no procedente: el Ministro que la hizo no llegó á realizarla; pero es probable que tuviera algun pensamiento sobre ella, si bien arguye cierta contradiccion el presentar un presupuesto de 627 millones de pesetas y prestarse despues á reducirle á 600. Parece que cuando se rebajan de un golpe 27 millones de pesetas, ha de existir un conocimiento previo de la posibilidad de la reduccion; y entonces parece tambien que esta reduccion debia haberse hecho de antemano: de lo contrario, si se acepta sin conocimiento bastante, se corre el riesgo de tropezar con imposibilidades, como en el presente caso ha sucedido; porque lo cierto es que el estudio no se hizo, y que más tarde vino á ocupar el Ministerio de Hacienda una persona dignísima, de quien siento haya podido suponer el Sr. Herrero que yo he hablado de un modo que no está

en armonia con los respetos y las consideraciones que le debo, siendo así que todas mis referencias á dicha persona han sido para colocarla en el lugar que le corresponde por la lealtad y franqueza con que ha hablado, puesto que no vaciló en decir que no se debía colocar á los Gobiernos frente á frente á soluciones imposibles, manifestando las dificultades con que luchaba para llegar á aquel límite; y si se descendió á los 599 millones de pesetas, fué adoptando un procedimiento que yo he explicado en la Memoria, y que voy á explicar más en este momento.

El Sr. Ruiz Gomez, que es la persona á que me refiero, formuló un presupuesto de 599 millones de pesetas; pero como él mismo decia en su exposicion, no tomó en cuenta los intereses y amortizaciones de los bonos, los intereses que exigia el aumento de la Deuda flotante y otras necesidades que habian de sobrevenir y habian de producir aumentos indeclinables.

Si el Gabinete aquel hubiera continuado, habria tenido que aceptar aquellos aumentos, como los hemos aceptado nosotros, porque representan necesidades que surgian de nuevo, ó de que se habia prescindido.

Así, por ejemplo, no se tomaban en cuenta en aquel presupuesto las obligaciones eclesiásticas que importan 40 millones de pesetas, relegando su pago á los pueblos; y como esta disposicion no se votó, quedó la obligacion subsistente: el Gobierno tenia que reconocerla, y por lo tanto no tenia más remedio que aumentarla en el presupuesto. Se trasladó á las Cajas de Ultramar el pago de los gastos del Ministerio de este nombre, que ascienden á 309.500 pesetas; pero esta trasferecia ó supresion no proporcionaba ninguna ventaja á la Hacienda, porque en el estado actual de nuestras colonias tenemos que anticiparles ó suprimirles dinero, y á cuenta de esas anticipaciones es como se ha sufragado por el Tesoro de la Peninsula el presupuesto del Ministerio de Ultramar que se habia borrado como economía en los presupuestos generales.

Por último, se hicieron otras reducciones que tocaban á ciertos servicios, pero estos eran necesarios de toda necesidad: ha llegado el momento, no ha podido prescindirse del servicio, y ha sido necesario deshacer lo hecho y acudir á créditos supletorios; y esto es porque no se nivela el presupuesto haciendo bajas que afectan á necesidades imprescindibles.

Pasando ahora á ocuparme de mi propia gestion, comenzaré por exponer en toda su terrible verdad la situacion en que yo me he encontrado.

El día 20 de Febrero, al encargarme del Ministerio, habia pendientes los vencimientos siguientes:

En el extranjero, á reales vellon.....	548.253.688
En la central, á.....	396.741.912
TOTAL.....	944.995.600

Esta cantidad se distribuia por meses en la forma siguiente:

<i>Febrero.</i>	
Extranjero.....	102.974.212
Central.....	13.809.884
TOTAL.....	116.784.096

<i>Marzo.</i>	
Extranjero.....	87.447.252
Central.....	120.049.124
TOTAL.....	207.466.376

<i>Abril.</i>	
Extranjero.....	138.857.492
Central.....	85.752.608
TOTAL.....	224.610.100

<i>Mayo.</i>	
Extranjero.....	203.234.712
Central.....	47.993.580
TOTAL.....	251.228.292

<i>Junio.</i>	
Extranjero.....	15.770.020
Central.....	129.136.716
TOTAL.....	144.906.736

Para hacer frente á tamañas obligaciones sólo tenia el Tesoro 57 millones de pesetas distribuidas del modo siguiente:

	PESETAS.
En la Administracion económica.....	35.587.450
En las Comisiones de Hacienda del extranjero.....	14.888.000
En pastas en la casa de Moneda.....	1.257.954
En la Direccion de la Deuda.....	1.186.368
En las minas del Estado.....	463.000
En las Fábricas.....	288.000
En las Administraciones de Loterías.....	3.940.000
TOTAL.....	57.314.672

De estas cantidades sólo podian utilizarse para atender á los vencimientos en el extranjero los 14 millones que existian en las comisiones de Hacienda de París y Londres. Los 35 de las provincias debian emplearse en las atenciones ordinarias de presupuestos: las demás, ó eran insignificantes, ó tenian aplicacion especial é inmediata.

Imagine, pues, el Senado cuál debió ser aquel día mi situacion: las atenciones de presupuesto dan siempre alguna espera; pero las de la Deuda flotante que está representada por documentos ejecutivos no dejan un momento de respiro.

Pues añádase á la suma de vencimientos que acabo de mencionar el estar corriendo un presupuesto con un déficit que habia de llegar á 487 millones de pesetas, el tener que pagar cerca de 7 millones de interés y amortizacion de los billetes vencidos en 31 de Octubre y todos los vencidos en Enero.

Tómese despues en cuenta la desconfianza de los capitalistas, nacida ya de los conocidos apuros del Tesoro y del temor de un desastre, ya de la coalicion de los partidos adversos á la situacion, coalicion que no quiero calificar, y ya por último, de la insurreccion carlista.

Con estos antecedentes, que no exagero por cierto, es como debe juzgarse de las inmensas dificultades que he encontrado para poder ir conlevando el Tesoro, atendiendo á los vencimientos del extranjero y á los de aquí, acudiendo á todas partes como mejor he podido, á las obligaciones ordinarias, y despues, por añadidura, á las extraordinarias de la guerra.

Así pasó el mes de Marzo, y así llegué al 16 de Abril, día en que teniamos en Londres un vencimiento de 50 millones. Ha sido mi práctica en estos casos procurar ante todas cosas la renovacion, y así lo habia hecho en aquel especial; pero cuando la renovacion estaba asegurada, y cuando ya no habia tiempo para tomar otro camino, se me participa que el acreedor queria cobrar á toda costa. Las letras se presentaron y no pudieron pagarse, y yo sé qué esfuerzo me costó el lograr que se recogieran al día siguiente, y esto sin sacrificio alguno de importancia.

A los pocos días otro vencimiento de 47 millones de reales; exigí otro esfuerzo no menor que el anterior, y por fortuna tampoco más costoso.

Y así uno y otro día ha de seguirse hasta que las Cortes voten recursos para salir de situacion tan dañosa como insostenible.

Como detalle de estas operaciones me ocuparé de una observacion del Sr. Herrero, el cual ha dicho que algunas de ellas costaban al Tesoro el 38 y 76 por 100: puedo asegurar á S. S. que ninguna operacion se ha hecho á semejante precio, y que la especial á que S. S. se ha referido en su discurso costó el 23 por 100.

Y aquí debo añadir que no estoy conforme con el modo que algunos tienen de ajustar la cuenta del coste de las operaciones de Tesorería, porque en mi juicio el cambio no debe computarse por interés; pues si así se hiciera, cuando un comerciante ceda en Madrid una letra sobre una plaza á la vista con 4 por 100 de daño, se deberia decir que tomaba el dinero á 365 por 100 al año, lo cual á nadie se le ha ocurrido.

El Sr. **Presidente**: Sr. Ministro, las horas de reglamento han terminado; y si V. S. piensa extenderse, se le reservará la palabra para mañana.

El Sr. Ministro de Hacienda: En efecto, tengo aun que exponer algunas ideas para determinar bien cuál era la situacion del Tesoro al encargarme yo del Ministerio.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion. Orden del día para mañana: Continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.
Eran las siete menos cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 21 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Quedaron sobre la mesa las cuentas de Puerto-Rico reclamadas por el Sr. Sanromá.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que no existen en dicho Ministerio los expedientes reclamados por el Sr. Romero Giron sobre falsificacion de billetes del Banco de Francia.

Quedó enterado el Congreso de los objetos en que se habian ocupado las secciones primera, tercera, sexta y sétima en su reunion de ayer.

Por primera vez se leyó y pasó á la comision de mensaje la siguiente adiccion:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adiccion al párrafo octavo del proyecto de contestacion al mensaje:

«En tanto llega el anhelado día de la paz en la grande Antilla, la Cámara cree que deben cumplirse los compromisos de honor contraidos por la revolucion de Setiembre, llevando á Puerto-Rico las reformas á que se refiere el art. 108 de la Constitucion vigente, y declarando abolida la esclavitud de los negros, conforme á las constantes excitaciones de los habitantes de aquella isla, preparada excepcionalmente para la solucion definitiva de su cuestion social.»

Palacio del Congreso 19 de Mayo de 1872.—Joaquin María Sanromá.—Ramon Pasaron y Lastra.—José Antonio Alvarez Peralta.—Manuel Gomez Marin.—Luis de Molini.—Faustino Moreno Portela.—Jacinto María Anglada.»

Se anunció que pasarian á la comision de actas varios documentos presentados relativos á las de Arenas de San Pedro. Se dió cuenta de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Se otorga al concesionario del ferro-carril de Adra á Sierra de Gador la franquicia establecida por el artículo 12 de la ley de 2 de Julio de 1870.

Art. 2.º Igual beneficio disfrutaran las prolongaciones de esta linea siempre que tengan por objeto su aproximacion á centros productores, ó su comunicacion con líneas generales.

En su apoyo dijo

El Sr. **Toro y Hoya**: En la ley de 2 de Julio de 1870 que votaron las Cortes Constituyentes, se concedieron varias líneas de ferro-carriles, entre ellas una á la desventurada provincia de Almeria. Muy halagüeño fué esto para aquel país; pero el tiempo va transcurriendo y la linea está en el papel. Se ha presentado, sin embargo, una empresa á quien se ha concedido la construccion de un ferro-carril desde las minas de Sierra Gador á Adra, y esta concesion es la que nos ha movido á los Diputados de la provincia á acogerla, viniendo á pedir que la franquicia que concede la citada en su art. 12 sea extensiva á este proyecto.

En el referido artículo se concede la franquicia y derechos de aduanas al material móvil y fijo que se necesite en las líneas de aquellas empresas que, teniendo un ferro-carril en explotacion, hayan de construir un ramal á distritos mineros ó á otros centros industriales, y el que alcance el privilegio á la linea de que se trata es el pensamiento que encierra la proposicion.

Con sólo tener presente cuál es la situacion de la provincia de Almeria y el abandono en que se la tiene, seria bastante sin más consideraciones para que el Congreso se sirviera adoptar el proyecto de que se trata, como así lo suplico.

Tomada en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones.

Se dió cuenta de esta otra:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso tenga á bien acordar el nombramiento de una comision de 21 individuos de su seno para que continúe la informacion parlamentaria decretada por unanimidad por las Cortes Constituyentes, y en la legislatura pasada, y cuyo objeto es estudiar el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, así agrícolas como industriales, presentando despues al Congreso un informe que sirva de base para acordar cuanto pueda contribuir á elevar la condicion social de estas clases, mejorando su suerte dentro del círculo de sus atribuciones.»

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1872.—Joaquin María Sanromá.—Cipriano Segundo Montesino.—José Cristóbal Sorini.—El Conde de Toreno.—Juan Moreno Benitez.—Juan Fabra y Floreta.—José Emilio de Santos.

En su apoyo dijo

El Sr. **Sauromá**: Bajo mi palabra puedo asegurarnos que podeis tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse, porque en ella sólo os pido la simple continuacion de una grande obra comenzada.

Las Cortes Constituyentes acordaron por unanimidad en 1869 que se abriese una informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras. Confirmaron este acuerdo, tambien por unanimidad, las Cortes pasadas, nombrando una comision que redactó un luminoso interrogatorio, que ha empezado á publicarse con otros documentos. No suspendamos, pues, un trabajo que honra tanto á nuestra patria. La cuestion obrera está sobre el tapete; acostumbremos á mirarla como una necesidad de la época y como una gran tarea á que debemos consagrar nuestros esfuerzos. Si el obrero sufre, no desperdiciemos sus sufrimientos; sepamos cómo sufre, y por qué sufre. No olvidemos que en el seno de la familia del obrero puede haber una madre que se vea obligada á abandonar á su marido y á sus hijos queridos para ir á trabajar á un taller; no olvidemos que puede haber un niño que se vea obligado á alejarse tambien de sus padres para ganar el sustento, y tal vez á viciar los nobles sentimientos de su alma. Si el obrero espera, sepamos qué es lo que espera, cómo lo espera y qué tiene derecho á esperar.

Sigamos, pues, la informacion comenzada; busquemos lo que hay de realizable en las aspiraciones del obrero, lo que este puede esperar de sus propios auxilios y de los nuestros, y si le es indispensable aquella clase de patronato que no ofende ni lastima. Yo creo, señores, que con las clases obreras debe seguirse la política de atraccion que produce la armonía. Aprendamos de Inglaterra, donde la cuestion obrera no tiene nada de nuevo, y se presenta y se va resolviendo todos los dias. No se trata en lo que os propongo de ninguna cuestion de partido; para convencerse de lo cual basta ver las firmas que suscriben la proposicion. Esta es cuestion de humanidad, y los legisladores de hoy no podemos ser ménos que nuestros ilustres predecesores.

Tomada en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones.

El Sr. **Agullo**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento, que tan propicio se mostró en dias anteriores á proteger todo lo que pueda contribuir al desarrollo de los intereses materiales, se sirva impulsar la construccion en la carretera de Tárrega á Pons, de dos ramales, uno de Pons al Valle de Arau por Tremp, Sort y Esterri de Aneó, y otro de Pons á Puigcerdá, pasando por Solsona, Seo de Urgel y La Cerdaña española.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Se pondrá en noticia del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Blanc**: Con tres objetos he pedido la palabra; es el primero, el de pedir que conste mi nombre con la minoría en la votacion verificada ayer sobre el proyecto que fija la fuerza del ejército.

El segundo y tercer objeto, denunciar hechos arbitrarios que han tenido lugar en mi provincia. Hace tres meses ó más que acudí uno de los Ayuntamientos de aquella provincia, el del pueblo de Ponzano, á cobrar en las oficinas de la Deuda lo que se le está debiendo por intereses de sus Propios. La Deuda, cumpliendo inmediatamente con su obligacion, le numeró la carpeta; pero como no podia ser esta efectiva hasta que presentase la correspondiente certificacion de solvencia....

El Sr. **Presidente**: Sírvase V. S. concretar la pregunta. El Sr. **Blanc**: Voy á hacerlo, Sr. Presidente. Con el objeto de obtener esa certificacion se han remitido tres oficios á la Administracion económica de Huesca, á ninguno de los cuales ha contestado.

Con estas dilaciones la carpeta perdió su turno, y el Ayuntamiento de Ponzano se encuentra sin cobrar, y lo que es más grave, apremiado, cuando le debe el Gobierno mucho más de lo que él pueda adelantar. Deseo, pues, que se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda este abuso, á fin de que haga cumplir sus deberes á la Administracion económica de aquella provincia.

Al Sr. Ministro de Fomento tengo tambien que denunciarle otro hecho ocurrido con una infeliz Maestra de El Grado, Doña Andresa Estallo, pueblo tambien de aquella provincia, y á cuya señora hace cinco meses que no se la paga su mezquina dotacion ni el material de la Escuela; y habiendo acudido en queja al Alcalde, este la hizo pedazos la solicitud, hecho que no necesita comentarios.

Estos actos arbitrarios, escandalosos, se van haciendo demasiado frecuentes en mi provincia, y...

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que se concrete á la pregunta.

El Sr. **Blanc**: Iba á terminar diciendo que tanta injusticia, tanta iniquidad reconoce por causa haberse derrotado en las elecciones, y que viendo tan frecuentes estas arbitrariedades y tropelías, anuncio una interpelacion al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Córdoba.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **Boet**: Dijo ayer, Sres. Diputados, que resultaba un contrasentido entre los resultados de la comision y su conclusion final. Parece imposible, en efecto, que despues de reconocer los innumerables vicios de que adolece esta acta, se venga á pedir su aprobacion cuando cada uno de ellos es bastante para anularla.

Empieza diciendo la comision que aun cuando no se hayan incluido en las listas de electores á algunos de los empadronados, ó que éstos han disfrutado el derecho electoral, esto no afecta el resultado de la eleccion. ¿Por ventura, señores, la exclusion de electores de la lista ha de considerarse como una cosa leve? Esa eliminacion, no sólo ha afectado á la constitucion de las mesas definitivas, sino á toda la eleccion, porque mucho influye en toda eleccion el que en las mesas figuren personas dispuestas á cumplir estrictamente la ley, lo cual no es muy general en las mesas ministeriales, donde suele llevarse por norte el triunfar á toda costa.

Con la misma ligereza considera la comision el abuso de no haberse repartido cédulas á todos los que tenian derecho para votar, diciendo que los que en este caso se han encontrado es en un número muy reducido, y que por consiguiente influye esto en poco en el resultado de la eleccion. Si influye ó no influye, y si es corto ó no es corto el número de los electores que se encuentran en ese caso, el Congreso lo juzgará cuando sepa que pasan de 3.000 los que teniendo derecho electoral no han podido ejercerlo por esa causa.

Pero aun cuando fuesen pocos los electores á quienes no se hubiera repartido la cédula, siempre resultaria que el Ayuntamiento de Córdoba habia incurrido en una falta sancionada por la ley electoral, no repartiendo todas las cédulas y no teniendo abierta la Casa Consistorial para dárselas á los que la fueran á reclamar. Bien es verdad que más que Ayuntamiento era una comision electoral hija del Gobernador, y que como tal no hizo más que obedecer á los deseos de su padre.

Estos fueron los actos preparatorios á la eleccion; y al llegar esta se cometieron tantas infracciones que parece imposible que se quiera prescindir de ellas.

Muchos electores, á quienes no se habia repartido cédulas, se presentaron al Presidente de la mesa, en uso de su derecho, á pedir un duplicado, lo que se les negó bajo frívolos pretextos, llegando hasta un Presidente á decir que no las daba porque no lo tenia por conveniente. ¿No es esto una infraccion? Ignoro en qué datos pueda fundarse la comision para decir que fueron pocos los que se encontraron en este caso, cuando en las protestas consta que fueron muchos, y de cualquier modo siempre resulta que la infraccion existe.

No satisfechos todavia algunos Presidentes de las mesas adictos al Gobierno con que sólo votaran los electores ministeriales, echaron mano del recurso del escamoteo, y antes de empezar la votacion introdujeron en la urna multitud de papeletas, todas favorables, como era de suponer, al Duque de Hornachuelos. Un Secretario federal pidió que antes de empezar la eleccion se abriera la urna, á lo que se opuso el Presidente; y porque otro Secretario movió la urna y conoció que dentro sonaban papeletas, le obligó á que la dejara en su sitio, amenazándole con llevarle á la cárcel. Pero la prueba de que se habia hecho ese fraude, está en que luego aparecieron más papeletas que votos emitidos; y si esto no constituye nulidad, no se qué podrá constituirse; pero la comision, por lo visto, tiene una conciencia muy ancha.

Hubo además riñas, derramamiento de sangre, electores presos; y todos estos hechos vienen completamente justificados; sin embargo de lo cual, la comision echa un manto espeso sobre todo, y dice que nada de esto implica para la aprobacion del acta de Córdoba. ¡Triste criterio es aquel en que para formularlo se prescinde del sentimiento de la justicia, y sólo se atiende al de la conveniencia, obrándose á impulso de la pasion de partido! Yo, sin embargo, espero de la comision que ya que se han justificado esos crímenes, porque de tales se deben calificar los atropellos que han ocurrido en la eleccion de Córdoba, nos dé el espectáculo de administrar por una vez justicia, á fin de que se haga en Córdoba una eleccion enteramente libre, con un Gobernador que no se convierta en agente electoral.

El Sr. **Sanchez Milla**: Que las actas de que se trata traen hechos que se prestan para que el Sr. Boet luzca su imaginacion, cosa es que no se puede negar; pero que den motivo á la solicitud de nulidades es una cosa distinta.

Prescindiendo de que la ciudad de Córdoba sea ó no sea eminentemente republicana, como dijo ayer S. S. de que tenga 4 ó 5.000 electores republicanos y de que el Ayuntamiento esté ó no nombrado de Real orden. Nada de esto consta en las actas, ni hay fundamento tampoco para decir que el Ayuntamiento lo sea de Real orden ni para calificarle de comision electoral, porque es un Municipio legal como los más legales.

Voy á ocuparme de los defectos y vicios de que tanto partido ha tratado de sacar el Sr. Boet. El primero de estos defectos ó vicios es el de no haberse incluido en las listas electorales á algunos electores que estaban empadronados, ó que éstos habian tenido ese derecho. Bien conoce S. S. que esto no puede afectar la validez de la eleccion, porque si habia electores que se encontraban en ese caso, ¿por qué no acudieron á reclamar dentro del plazo que señala el artículo de la ley electoral? ¿No estuvieron expuestas 45 dias al público las listas? Pues cuando no han acudido á ejercer ese derecho, prueba es que no existen esos electores, ó que no tienen semejante derecho. Esto, por tanto, no puede afectar á la validez del acta.

Se dice tambien que no se han repartido las cédulas talonarias á multitud de electores, y esto tiene la misma contestacion. ¿Por qué no han ido á reclamar al Alcalde? ¿Consta en el acta que se haya hecho esta reclamacion? Si no vienen, pues, justificados este y otros hechos, ¿por qué suponer que la comision es tan ancha de conciencia? La comision no tiene otro deber que examinar con escrupulosidad lo que resulta del acta, y dar con arreglo á ello su dictamen.

¿Dónde consta que se haya negado á todos esos electores la reclamacion de la cédula? Si á alguno se le negó la Autoridad, fué fundándose en el art. 34 de la ley electoral, que dice que se ha de justificar la personalidad. De modo que si procedió así la mesa cumplió con la ley.

Es de advertir que en Córdoba las mesas estuvieron intervenidas, y no era fácil tampoco esos escamoteos de que nos ha hablado el Sr. Boet, ni esa introduccion de cédulas. Lo que resulta en la protesta es que, requeridos algunos de esos electores que reclamaban cédulas para que dijeran cuántos se habian encontrado en ese caso, sólo aparece que fueron 30; y como la mayoría que ha alcanzado el Sr. Duque de Hornachuelos es de 600 votos, me parece que no puede afectar esto al resultado de la eleccion.

Tambien nos ha hablado S. S. de conflictos y derramamiento de sangre, y bueno es que se sepa que esos conflictos fueron debidos á excesos de los favorecedores de la candidatura vencida, porque el muerto fué un dependiente de la autoridad; y si hubo ese tumulto en uno de los colegios en que mediaron palos, los apaleados fueron los secretarios amigos del Duque de Hornachuelos.

Un Gobernador que ve que se hace uso de la fuerza, ¿no ha de emplear la que está en sus manos para preaver y evitar esos disturbios?

Se ve, pues, que bajo cualquier concepto que se considere el acta de Córdoba, no hay motivo para que el Congreso deje de aprobarla, como así se lo ruega la comision.

El Sr. **Boet**: Yo no he incluido bajo ningún concepto al Sr. Duque de Hornachuelos de los excesos que han ocurrido en la eleccion de Córdoba, de los que sólo es responsable la Autoridad superior de la provincia, que se convierte en muñidor de elecciones.

Por lo que respecta á que el conflicto en que hubo derramamiento de sangre fuese promovido por el partido de oposicion, los hechos demuestran lo contrario, sin que tenga nada de extraño que el muerto fuera un agente de la Autoridad, pues todos saben que ellos fueron los provocadores de esos disturbios.

El que las mesas estuvieran intervenidas no evitó que se introdujeran las cédulas fraudulentamente, y se cometieran otros abusos; sirvió, sí, para denunciarlos ante la Cámara y el país.

El Sr. **Sanchez Milla**: Me limitaré á rectificar que no es exacto que los agentes de la Autoridad fueran los provocadores de esos disturbios; al ménos las actas dicen otra cosa.

El Sr. **Piy Margall**: No podia presumir que la mayoría llevase su ceguedad hasta donde la lleva; creía que diese alguna satisfaccion á las oposiciones; pero voy perdiendo toda esperanza al ver las actas que se van aprobando. Los desmanes cometidos en las últimas elecciones han sido censurados, no sólo por la oposicion, sino por todas las personas sensatas del país, y todo esto hace que gran número de electores estén por el retraimiento de las oposiciones. Yo, sin embargo, no soy partidario del retraimiento, porque si á algo condujese sería á la anulacion del régimen constitucional; pero con vuestra conducta, creo que no sólo es posible, sino que puede llegar á ser hasta natural. No deja de ser doloroso el espectáculo que esta

mayoría nos está ofreciendo cuando no puede alegar ni la presion del Gobierno que abandona su banco en cuanto empiezan estos debates, en los que no se muestra parte; así es, que habiendo sido derrotada la comision del Senado, no se ha creído el Gabinete derrotado.

Entre los individuos de la mayoría hay muchos cuyas mejillas se colorean al dar su voto, y otros que se abstienen de darle. ¿No habeis visto aprobada el acta de Ecija por solo 144 votos? ¿No habeis visto aprobada otra acta por 64? Pues eso está diciendo que hay muchos á quienes su conciencia no les permite votar, sin que yo aplauda esa conducta, porque el Diputado debe tener siempre el valor de sus opiniones.

¿Qué ha pasado en las elecciones de Córdoba? Lo que en otras varias y algo más. Se ha eliminado del censo gran número de electores, se ha dejado de repartir cédulas, se han ejercido coacciones y violencias de todo género; pero esto, como decia el Sr. Estéban Collantes, no son más que las generales de la ley.

Veamos los detalles.

Se abren los comicios y se constituyen las mesas interinas sin atender á la mayor ó menor edad de los concurrentes. Muchos reclaman las cédulas talonarias, y el Presidente se niega á facilitarlas como no presenten la cédula de empadronamiento. Y no se diga que eran pocos los que hacian esta reclamacion, porque en una de estas protestas resulta que eran 27 los que hacian esta reclamacion.

En el mismo dia el Gobernador se presentó á las puertas de los colegios haciendo grandes alardes de fuerza, que de modo alguno están justificados. Ocurrió que uno de los agentes de la Autoridad fué á llamar á un candidato republicano de gran influencia, con el pretexto de que se presentara á declarar á un Juzgado; pero cuando se hallaba ya en la calle, le manifestó el agente que no era al Juzgado donde le llevaba, sino á la cárcel. Con este motivo el detenido pidió explicaciones, y el agente tiró del sable y le dió de sablazos. Entonces el que era objeto de tan inaudito atropello perdió la calma, sacó un revolver y mató al agente. Pero esto ¿qué tenia que ver con las elecciones para desplegar aquel alarde de fuerza? ¿No podia haber sucedido lo mismo en otro dia cualquiera?

Otro hecho. En el sétimo colegio, donde más fuerza tenia el candidato republicano, fueron tomadas las avenidas por la Guardia civil. Acudió uno de los electores asociado de un Escribano á preguntar en virtud de qué orden estaban allí, á lo que contestaron que por disposicion del agente de policia señor Suarez; y habiendo sido este interrogado á su vez, replicó que no tenia necesidad de dar explicaciones.

En otro punto les sucedió lo mismo, pero al fin los Guardias civiles les abrieron el paso, llegaron al colegio, protestaron, y al salir hallaron tambien impedido el paso á otros electores. Se dice que á pesar de todas estas coacciones y violencias las mesas estuvieron intervenidas. Esto prueba sólo la fuerza del partido de oposicion, no la legalidad de las elecciones.

Llega el primer dia de eleccion, y las mesas se niegan á dar las cédulas duplicadas y á enseñar las urnas, y cuando alguno quiere hacer respetar la ley, se le amenaza con la cárcel.

En un colegio se trabucan las urnas, en otro dos criminales tratan de apoderarse de ellas, y cuando se protesta vienen las mismas amenazas.

Así en el quinto colegio resultaron 200 papeletas más que los votantes. En el sétimo colegio se hacen los mismos alardes de fuerza; hay la misma Guardia civil á la puerta, y se cometen los mismos escándalos. Pero en el segundo dia estos llegaron á su colmo. Viendo que en el primer dia á pesar de todo el Sr. Marqués de Santa Marta llevaba 600 votos de mayoría, se decide el Gobernador á ganar á todo trance la eleccion. En el quinto colegio salen 474 papeletas habiendo solo 474 votantes, y de esos 474 votos, 300 se dan al Conde-Duque de Hornachuelos.

En el sétimo colegio, hombres armados entran, rompen los libros talonarios, echan á los electores, los cuales irritados acuden al candidato republicano á pedirle armas para rechazar la fuerza con la fuerza. Entonces el candidato republicano tuvo por más conveniente abandonar el campo electoral.

Señores, con esto de un acta judicial, ¿es posible apoyar esta acta? ¿Es posible saber los votos que habria tenido el candidato republicano el tercer dia de eleccion?

El Sr. Sanchez Milla queria explicar este hecho diciendo que era la oposicion la que intervino á mano armada en los colegios. ¿Y qué interés podia tener en eso la oposicion si iba ganando las elecciones? ¿Consta acaso por los testimonios que han venido al expediente quiénes fueron los agresores? El Juez recogió las papeletas que habia por el suelo, y encontró que estaban en mayoría las destinadas al candidato republicano. ¿Qué quiere decir esto sino que los amigos del Gobierno quisieron impedir á todo trance el triunfo de la oposicion?

Estos son los hechos principales que hay en las actas de Córdoba. Yo debo ahora rogaros que modifiqueis vuestra conducta, que apreciéis los hechos que os acabo de indicar, porque si no seguís otro camino, graves serán las consecuencias.

Setenta años llevamos de reacciones y revoluciones: hemos rasgado seis Constituciones desde 1812. Sabe Dios si estará lejos el dia en que rompamos la de 1869. Esto es debido principalmente á la pertinacia de los Gobiernos en conservar el mando de que han sabido apoderarse. Su principal objeto es y ha sido mandar, y si no les bastan los medios legales, apelan á los violentos. ¿Habeis visto alguna situacion derribada por las vias legales? No: todas han caído por la fuerza desde 1835 hasta ahora; y es que la tenacidad de los Gobiernos hace que los partidos entren en conspiracion permanente contra los Gobiernos. Si dejáramos que los partidos fuesen turnando en el poder; si no ejerciéramos presion sobre los comicios, no sucederia nada de esto, porque los pueblos no se salen de las vias legales cuando encuentran posibilidad de llegar por ellas á su ideal.

Esta tenacidad de conservar sus puestos, nace de otra causa. Estamos lejos del tiempo en que estábamos divididos sólo en dos campos. Hoy estamos divididos en muchísimos campos y subdivididos en pequeñas agrupaciones: resulta de aquí que en realidad no hay un partido que puede decir: yo estoy en mayoría en el país. Por eso los Gobiernos tienen, sintiéndose en minoría, que apelar á esos amaños.

Los partidos por su parte, cuando ya no pueden sufrir más al Gobierno, apelan á las coaliciones. La situacion de 1840, la de 1844, la rama de los Borbones cayeron en virtud de una coalicion; aquí vivimos en una constante coalicion; pero las coaliciones, buenas para destruir, son impotentes para construir. Tal es el estado en que se encuentra la revolucion desde 1868. ¿No pensais que ya es tiempo de que los partidos, en vez de coligarse se refundan? ¿No es verdad que aquí tenemos un dogma comun, que es la soberanía nacional y la autonomia individual, provincial y municipal? ¿No podríamos, partiendo de este dogma comun, venir á caer en la cuenta de que los poderes hereditarios han pasado en España....

El Sr. **Presidente**: El orador habrá notado el alcance de sus últimas palabras, y debo recordarle que la legalidad existente no puede ser atacada ni negada.

El Sr. **Pi y Margall**: Yo hablo en tésis general de los poderes hereditarios.

El Sr. **Presidente**: Dejo á la imparcialidad del orador el alcance de sus palabras, en las cuales afirmaba un hecho que podría aplicarse á la situación actual de España.

El Sr. **Pi y Margall**: Dejaré de hablar de los poderes hereditarios; pero ¿no es verdad que partiendo de los mismos principios podríamos llegar á una fórmula comun de Gobierno? No creo necesario decirnos más para que comprendais lo urgente de la reorganizacion de los partidos, y para rogaros que empeceis dando una prueba de rectitud y justicia desechando el acta de Córdoba.

El Sr. **Isasa**: No por afectada modestia, sino por necesidad ineludible, tengo que demandar vuestra indulgencia, pues siendo esta la primera vez que dirijo la palabra al Congreso, y habiendo sido atacado el criterio de la comision y de la mayoría, es muy superior á mis fuerzas la tarea que tengo que desempeñar, contestando á un orador tan notable como el que acabais de oír.

No es permitido á la comision entrar en consideraciones políticas á propósito del acta de Córdoba, y lo sería ménos á mí, porque sería demasiado arrogancia en un Diputado novel tomarse un papel que nadie le ha dado. Pero al paso, en la discusión del dictámen, será posible que tenga necesidad de contestar á algunas de esas reflexiones, y para ello pido también la benevolencia de la Cámara.

Son muchas y grandes las desgracias que nos ha referido el Sr. **Pi y Margall**: son terribles los argumentos con que S. S. ha tratado de pulverizar á los partidos para levantar sobre sus ruinas la negacion de todos, y una inteligencia que no sería posible. Todos los partidos son débiles: lo son más cuando ejercen el poder; y en vez de pedirles nosotros que se robustezcan con la justicia, entramos en coaliciones para derribarlos. Precisamente porque ese es el mal, y porque sólo se remedia aconsejando á todos justicia y abnegacion, fué nefanda la primera preparacion y nefando el primer acto electoral de Córdoba y otras partes. Entonces no se levantó un partido joven, y que por no haber ejercido el poder podría decirse sin tacha, no se levantó, digo, con su bandera, sino que aliándose con partidos caducos galvanizados por nuestras discordias, vino á combatir la situación que mediante la concordia queria salvar los conflictos de la patria.

Se habla de la preponderancia del partido republicano en Córdoba. Allí han luchado, tienen número y poder contra el partido constitucional el carlista y el republicano, auxiliados del radical y moderado, escasos en número y extraviados en su conducta.

Estos partidos se habian decretado el triunfo; pero el partido de la coalicion, que contaba con gran número de gente en las masas, no disponia las cosas del modo ordenado que conviene para las elecciones sean libres. No se mantuvo esa coalicion dentro de los límites de su derecho: fué desde el primer día amenazadora, impetuosa, avasalladora, violenta; no sólo arbitraba sus recursos en el club y en el recinto del hogar doméstico, sino que hacia alarde en todas partes del poder de la fuerza, siempre que tenia ocasion de amedrantar á los contrarios.

Esa coalicion dió por resultado que ocurrieran catástrofes y hechos lamentables, de los cuales no sería justo hacerla directamente responsable, pues no es creible que sus directores les aconsejasen, pero que tuvieron que influir en la conducta de la Autoridad. La eleccion del primer día se anunció atropellando é hiriendo á un agente de la Autoridad; y en vez de manifestarse los electores propicios á esta, el agresor fué protegido y amparado.

En el segundo día de eleccion, conduciendo un agente de la Autoridad á un elector, por mandato del Juez competente á cumplir una condena personal, el elector se resistió y el agente cayó muerto al golpe de su revolver ó de su puñal. En ese mismo día fué asaltado un colegio electoral; el Presidente y los Secretarios tuvieron que abandonar la mesa, y salieron de allí maltratados. Decia el Sr. **Pi y Margall**: nadie podría imputar estos actos á los amigos del candidato de oposicion. Yo diré que no es difícil conocer á los agresores conociendo á las víctimas, y estas eran agentes de la Autoridad y amigos del candidato ministerial. Ahora, la conciencia del Congreso decida quiénes podrian ser los agresores.

Estas son, y me parece que aquí caben bien las reflexiones del Sr. **Pi**, estas son las consecuencias de los males que nos aquejan. Es el afán del poder, es la tenacidad de defender el poder adquirido por una minoría. Y esto se dice, ¿cuándo? Cuando todas las minorías se han coligado en los comicios, no para sacar triunfante una idea, sino para alcanzar el poder por cualquier medio. No es esta la manera de arraigar en las costumbres el sistema constitucional que todos amamos. Por estos medios no lograremos sino hacer cada vez más calamitosas las elecciones, y que cada vez se pongan en juego medios más reprobados.

Yo puedo decir de mí, que si para venir á este sitio hubiera necesitado un asomo de amenaza ó halago jamás habria venido; tanto es mi respeto al voto de los pueblos y á la dignidad del Parlamento. Esto deseamos todos, mas para lograrlo es preciso que seamos firmes, no sólo en defenderlo sino en practicarle; y es cosa dura de ver que cuando todos los partidos usan los mismos medios; que cuando el mal está en el país y en nosotros, en la falta de costumbres y de resignacion, no tengamos valor bastante para decirlo, y creamos que estas discusiones son producto de la complacencia de la comision con sus amigos. No, señores, no hablemos del acta de Eciya, ya aprobada; pero tambien en esto debemos tener algo de resignacion. Si nos equivocamos, no importe á la minoría; que si tiene razon y una conducta patriótica, ella ganará la opinion pública con ese dictámen aprobado, y con todos se forma la opinion: hoy no cabe más que respetarlo.

Tenemos otra á discusión: pronto ha dicho el Sr. **Pi** que la comision no es justa, y que es más responsable de lo que aquí suceda que el Gobierno, que deja libre la discusión de actas. Esta es una acusacion muy dura; permítame S. S. que le diga que nosotros queremos salir de este banco pudiendo decir: si esta vez no hemos llegado á donde deseamos, no tenemos inconveniente en que nuestra conducta se compare con otras comisiones.

Posible es que aquí se ofrezcan discusiones difíciles sobre validez ó nulidad de las actas; y la de Córdoba es un ejemplo, pues aparte de las violencias que todos deploramos, producto de la exaltacion, de la falta de costumbres, de la falta de fé en los principios; aparte de esas desgracias, cuyos autores no queremos conocer, el Sr. **Pi**, porque no le conviene, y yo porque no lo deseo, ¿qué hay en estas actas más que accidentales que no pueden afectar á su validez?

Pertinente á la eleccion no he visto sino una queja de que el censo electoral no estaba bien formado, y de que no se repartieron á tiempo las papeletas ni se dieron las duplicadas. Hemos dicho que el censo tuvo un tiempo en que pudo ser rectificado; y respecto de la negativa de cédulas duplicadas, ya se ha dicho que sólo tres electores que justificaron su derecho se han hallado en este caso. Los demás de que se habla están numerados y contados y multiplicados por el que protesta, no

por nadie más. A pesar del empeño que ha habido en las protestas, todavía no se ha demostrado que en efecto esos fuesen electores. Se ha dicho tambien que en la mesa de un colegio uno y otro día aparecieron más cédulas que votantes.

He querido depurar ese hecho, he querido saber si era exacto, si estaba comprobado, y lo que he visto es que en esas actas parciales en que vienen las protestas viene el número de votantes, que se dice inexacto, autorizado con la firma del Presidente y de los cuatro Secretarios de la mesa, que estaba intervenida. ¿Por qué el Presidente no declaró que la protesta era injusta? De que no contestase no puede decirse que sea cierta, y está contradicha por el texto y la firma de las actas parciales.

Dice S. S., íbamos bien los dos primeros días, y al ver las coacciones que habia nos retiramos. Señores, el distrito de Córdoba tiene 9.000 electores inscritos en el censo, y han votado 6.000; es decir, cerca de las dos terceras partes. El señor Marqués de Santa Marta llevaba el primer día alguna ventaja, y el segundo día esa ventaja fué del Duque de Hornachuelos. Quedaban muy pocos electores por votar, y no es extraño que los del Sr. Marqués de Santa Marta no se hallasen ya en bastante número. ¿Qué retraimiento es este en que las mesas están intervenidas y votan las dos terceras partes de los que tienen derecho á ello?

Tales son las actas de Córdoba como la comision las ha examinado. Hemos procurado ser justos, trayendo aquí nuestras opiniones, no imaginando electores ángeles, sino examinando con imparcial criterio los defectos é irregularidades que puedan afectar á la eleccion.

No concluiría á satisfaccion mia esta contestacion si no dijera; interpretando los sentimientos de la mayoría, que en efecto es necesario esperar todo de la lealtad en la práctica del régimen constitucional y de la lucha pacífica de los partidos. Debemos esperar que despues de tantas desgracias, aceptando las bases de una legalidad comun, sean todos enérgicos para defender sus principios, pero resignados á sus derrotas y tan sumisos á la ley como necesitan serlo los pueblos libres.

El Sr. **Pi y Margall**: El Sr. Isasa observa que el partido republicano no habia luchado sólo, sino coligado, en Córdoba. Esto es verdad; pero este argumento se vuelve contra S. S. El año pasado luchó el Sr. Marqués de Santa Marta sólo, y venció al Sr. Marqués de la Vega de Armijo. ¿Cómo hoy acompañado de otros partidos ha sido derrotado por el Conde Duque de Hornachuelos?

La coalicion ha tenido por origen otra causa de la que ha dicho el Sr. Isasa. Desde el momento en que se descartaban los votos antidinásticos para saber si el Gobierno era ó no derrotado, la coalicion tuvo su razon de ser.

S. S. ha encontrado escasa importancia en los hechos que he citado. ¿Es poco importante que donde hay 100 electores aparezcan 400 papeletas?

La muerte del agente de seguridad pública es un hecho independiente de las elecciones. ¿Hubo algun motivo electoral para prender á ese republicano?

El hecho de invadir á mano armada un colegio no ha probado S. S. que fuese acto de las oposiciones. ¿Y no es bastante ese hecho para invalidar una eleccion? De ahí nació el retraimiento.

Dice S. S.: no fué total el retraimiento; hubo algunos votos. Los partidos no están tan disciplinados que eso no sea posible.

El Sr. **Isasa**: No digo que la negacion de cédulas ni la mayor cantidad de cédulas que de votantes fuesen poco importantes. Dije que no estaban probados esos hechos.

No creo que tuviera relacion directa con las elecciones la muerte del agente; pero el agresor era elector influyente, y lo que creo es que esto debió producir excitacion, y con ella estaba legitimado el uso de la fuerza pública para proteger á los agentes de la Autoridad. ¿Es que la Autoridad habia de dejar libre al agresor y sin proteccion á sus agentes?

Concluyo, pues, suplicando al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

Leído de nuevo el dictámen y puesto á votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada así, resultó aprobado por 114 votos contra 49, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Merelles. Rodriguez Seoane.
Bañon (D. Joaquin). Moreno Benitez.
Palau. Mansi.
Martinez Perez. Arenal.
García Gomez. Gonzalez Llorente.
Garrido Herrera. Malquer.
Ulloa (D. Augusto). Tagle.
Sagasta (D. Pedro). Pons.
Robledo Checa. Rute.
Trechuelo. Cortés Llanos.
García Torres. Parras.
Perez Zamora. Grau.
Angulo. Fernandez de la Hoz.
Leon y Castillo. Laguna.
Sanz y Posse. Ortiz de Pinedo.
Sanchez García. Ortiz y Ruiz.
Gullon (D. Pio). Agramonte (Conde de).
Martinez Brau. Estrada.
Montes. Leon y Llerena.
Diaz Quijano. Gonzalez Encinas.
Lois. Villarroya.
García Martino. Corvera (Marqués de).
Perez (D. Nicasio). Ballesteros.
Becerra Armesto. Alonso Martinez.
Bas (D. Federico). Cruzada Villamil.
Lladós. Lasala.
Perez (D. Vicente). Lopez y Lopez.
Curiel y Castro. Ratés.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio). Linares.
Gonzalez (D. Venancio). Anciola.
Isasa. Saavedra.
Bañon (D. Joaquin). Ruiz Capdepon.
Santos. Roca.
Sanchez Milla. Zafra y Floreta.
García Lomas. Calbó.
Abeleira. Lopez Bustamante.
Candau. Corbacho.
Acuña. Cazorro.
Alau. Villalva.
Padierna. Pisa Pajares.
Gamero Cívico. Clavijo.
Parias. Risueño.
Cadenas. Lafuente Casamayor.
Bueno. Chacon.
Gonzalez Romo. Rodriguez Castro.
Alvarez Jimenez. Soria Santa Cruz.
Navarro y Rodrigo (D. Carlos). Topete.
Peñuelas. Pastor y Landero.
Balagner. Madorell.

Naval. Lapizburú.
Zugasti. Sanchez Yago.
Muñiz. Somolinos.
Gullon (D. Analecto). Mosquera.
Garrido (D. Joaquin). Salaverría.
Muñoz Sepúlveda. Fernandez Cuervo.
Romero Ortiz. Alonso Grimaldi.
Serrano Bedoya. Salmeron.
Martinez (D. Cándido).
Sr. Presidente.

Total, 114.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez. Lapizburú.
Ulloa (D. Juan). Sanchez Yago.
Avellan. Somolinos.
Boet. Mosquera.
Gil Berges. Salaverría.
Anglada. Fernandez Cuervo.
Beranger. Alonso Grimaldi.
Llano y Pérsi. Salmeron.
Fernandez Izquierdo. Martos (D. Enrique).
Sorni. Ladico.
Gonzalez Zorrilla. Pi y Margall.
Soriano Plasent. Villamil y Cancio.
Agulló. Villalonga.
Rozas. Paseual y Orrios.
Ripoll. Quintana y Ramon.
Molini. Romero Giron.
Rosell. Rivera.
Guerrero. Ruiz Zorrilla (D. Manuel).
Alvarez Lopez. García Martinez.
Pasaron y Lastra. Moreno Portela.
Villavicencio. Castelar.
Arriola. Rodriguez Sepúlveda.
Fiol. Orensé Lizaru.
Rius. Gutierrez Agüera.
Gonzalez Alegre.

Total, 49.

En seguida fué proclamado Diputado el Sr. Duque de Hornachuelos.

Se leyó y fué aprobado el dictámen de la comision relativo al acta de Balmaseda, proponiendo la nulidad de la proclamacion del Sr. Antuñano, y que se admitiera como Diputado al Sr. Villabasa y Gonita.

Leído el dictámen aprobando el acta de Manresa, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Villamil y Cancio**: Señores, enfermo, débiles los órganos de mi voz que no me permiten pronunciar algunas palabras sin hacer un gran esfuerzo, tengo que levantarme, sin embargo, en el templo de las leyes para volver por sus fueros y por los de la justicia. Tanto la circunstancia de hallarme enfermo, cuanto la de estar poco familiarizado con la situación en que me encuentro, me harán ser muy breve, aunque tenga que increpar duramente la política seguida en las elecciones de la provincia de Barcelona, en donde se ha faltado á las leyes más que se ha faltado durante otras administraciones más doctrinarias y más retrógradas en apariencia que la presente.

Yo no os hablaré de las coacciones y de los cohechos de que ha sido víctima el cuerpo electoral de aquella provincia, de la suspension de Ayuntamientos, de las traslaciones y cesantías de empleados, y de las prisiones de Jueces, y de los muchos abusos cometidos por los agentes del Gobierno, y que el otro día el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia que eran consecuencia ineludible del sufragio universal. Eso ha sucedido allí como en todas partes; pero eso ya os lo han dicho todos los que han impugnado las actas.

Hemos llegado, señores, á una época en que los excesos del Gobierno han colocado á los pueblos en una situación insostenible, situación en que los pueblos, si son débiles, tienen que resignarse á sufrir callando, y si son fuertes, deben rechazar la fuerza con la fuerza en nombre de su derecho.

Yo no he de repetir aquí lo que ya han dicho voces más elocuentes acerca de los excesos, de los amaños, de los atropellos cometidos por la Autoridad de aquella provincia, á la cual no quiero nombrar, pero de la que diré que cuando en aquellas provincias se quiere hablar de quien no quiere respetar las leyes, se dice que parece un D. Bernardo.....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, ruego á V. S. se cina al acta de Manresa.

El Sr. **Villamil y Cancio**: Voy á ceñirme, Sr. Presidente. Allí, señores, se ha empleado la fuerza pública y ha habido partida de la Porra; se ha llamado á los Alcaldes y se han fingido votaciones en algunas poblaciones rurales para ganar la eleccion, á pesar de que aquí se ha dicho que la victoria se habia obtenido porque la opinion habia reanimado y se habia hecho sagastina. ¡Sin duda será por los beneficios que el señor Sagasta ha hecho á España en general y á Cataluña en particular!

Pero pasemos á la eleccion del distrito de Manresa: en Manresa, señores, no hay más que republicanos y carlistas, que han votado todos en favor del candidato republicano: pues bien; en un distrito en que ha sucedido esto, viene como candidato triunfante otro, no obstante que el que obtuvo más votos fué el republicano. Allí se llevó una persona muy digna, el Sr. Reig, que era fabricante, y por lo tanto conocido en el distrito, pero que era sagastino, y que era por lo tanto inaceptable allí; por eso no sacó en Manresa, donde el Gobierno le dió mayor fuerza, más que doscientos y pico de votos, y por eso fué preciso acudir á varios pueblos rurales donde la votacion se ha simulado, entre ellos el de Navarres, en el cual ha tenido el Sr. Reig cuatrocientos y tantos votos sin que haya habido votacion, ni listas, ni acta, ni nada. Si yo demuestro que esos votos no son legítimos, como el Sr. Reig no tiene más que 67 de mayoría, es claro que habré demostrado la nulidad de la proclamacion del Sr. Reig, y que debe proclamarse al Sr. Escuder.

En Navarres se empezó por mandar 400 soldados, á petición del Alcalde, los cuales fueron á sitiar los colegios y á impedir que se votara, resultando luego que de ese pueblo no hay más que el acta de un día, y de los otros dos un resumen en que se dice que tiene 412 votos el Sr. Reig. ¿Son computables votos que vienen de ese modo? Si no consta que allí haya habido ni siquiera votacion, ¿cómo se proclama Diputado al Sr. Reig? Yo espero que la comision me convenza, si es posible, de que se hagan las elecciones sin las formalidades exigidas por la ley; y en caso de no hacerlo, yo ruego al Congreso, que teniendo presente que esas formalidades no se han cumplido en Manresa, proclame Diputado al Sr. Escuder, que es quien realmente ha obtenido la mayoría de los votos.

El Sr. **Pons**: Señores, el honroso cargo con que me distinguisteis nombrándome individuo de la comision de actas me obliga á molestaros hoy, luchando con la emocion que me produce el hablaros por primera vez, y fiado sólo en que me asistan la razon y la justicia.

Y antes de entrar en las brevísimas consideraciones con que he de contestar al Sr. Villamil, he de defender á la Autoridad civil de Barcelona, á la cual se acusa de haber intervenido

mucho en las elecciones, no obstante que de 18 actas que se han presentado de las de aquella provincia, 15 han pasado sin discusión. Si esas actas eran buenas, ¿por qué queréis crear esa atmósfera contra ellas? Si eran malas, ¿por qué no habeis denunciado aquí los defectos que tuvieren? No; aquella dignísima Autoridad ha cumplido con su deber; y si ha habido coacciones y arbitrariedades, las han cometido los amigos del señor Villamil. Yo siento que se haya creado esa atmósfera acerca del acta de Manresa, y que una parte de la prensa, que no vive más que de la calumnia y de la detraccion, haya querido manchar la reputación de la Autoridad dignísima de la provincia, que afortunadamente la tiene muy alta para que sirva de blanco á cierta clase de tiros.

Y entrando ya en el acta de Manresa, yo me propongo demostrar que el Sr. Reig no tiene una mayoría de 67 votos, sino de cuatrocientos y tantos. ¿Qué ha habido en Navarres, que es el pueblo á que más principalmente se ha referido el Sr. Villamil? ¿Ha habido esas coacciones y esos atropellos? Pues el acta vino casi limpia, con protestas, no de los republicanos sino de los amigos del Sr. Reig.

El Alcalde de Navarres pidió fuerza en efecto á la cabeza del distrito; pero esta fuerza ni se acercó con mucho al colegio de Navarres, y la pidió siguiendo el precedente de otros Alcaldes republicanos, y porque temia fundadamente que se alterase el orden, gracias á un cierto republicano que está hoy sometido á la accion de la justicia por ocho causas criminales.

La eleccion se hizo en Navarres con toda legalidad, y si el Sr. Reig ha obtenido allí 412 votos, esto no tiene nada de extraño, porque no es cierto, como ha querido suponer, que el censo tenga menos nombres, porque en la pasada legislatura el Sr. Escuder por sí solo tuvo trescientos y tantos, y además tuvo votos el candidato carlista, y no presentó candidato el partido monárquico liberal. ¿Es bastante causa para anular la eleccion el que no haya censo en Navarres? Pues en ese caso debieran ser nulas todas las elecciones de la provincia de Barcelona, cuya Diputacion no ha podido nunca recabar de los Ayuntamientos que le remitieran los datos para formar el censo. (El Sr. Boet pide la palabra para una alusion personal.)

¿Y quiénes firman las protestas? Cuatro Secretarios de los que firman tambien el acta de escrutinio general, en la que se dice que todo habia pasado con perfecta legalidad. ¿Puede darse gran fé á lo que dicen unos individuos retractándose de lo que han dicho antes?

Además, es necesario que el Congreso se entere de que existen en el expediente las tres actas parciales del colegio electoral de Navarres y de que se presentaron á tiempo; y la prueba es que fueron admitidas por los Secretarios, que eran republicanos todos ellos.

Pero debo entrar en otro orden de ideas que han de convenir al Congreso en que el Sr. Reig tiene una mayoría de cuatrocientos sesenta y tantos votos sobre el Sr. Escuder. En el pueblo de Santa Cecilia de Monserrat no hubo siquiera constitucion de las mesas, y sin embargo se dan al candidato vendido doscientos veintitantos votos, que se computaron segun certificacion del Alcalde republicano de Manresa. Y hay más: en San Mateo de Bages se suponen emitidos en favor del Sr. Escuder 53 votos, sin embargo de no haber habido mesa interina, y de haberse constituido la definitiva y hecho la votacion en el tercer dia; esto reconocido por la misma mesa.

Y por último, en el pueblo de Gayac se suponen tambien emitidos 180 votos en favor del Sr. Escuder, cuando segun las actas no habian votado allí más que 95 electores. Resulta, pues, que esos votos de esos tres pueblos no debieron computarse y que descontados al Sr. Escuder, resulta que el Sr. Reig tiene sobre su contrario una mayoría de cuatrocientos setenta y tantos. Si esa computacion se hizo, fué porque los republicanos y carlistas de Manresa ejercieron una indebida presion en la junta de escrutinio general.

El Sr. Reig era natural que ganara allí la eleccion, porque está unido con sus electores por el vínculo de las ideas políticas y por el de los intereses fabriles. La fisonomía de aquella provincia ha cambiado mucho, porque ha salido de su retraimiento el partido monárquico, y por eso ha venido uno de sus candidatos, que yo espero será admitido por el Congreso en vista de las consideraciones que he aducido, y que no ex-plano más por no hacer demasiado largas mis primeras armas parlamentarias.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Duque de Hornachuelos y Villabaca ingresaban respectivamente en las secciones quinta y sexta.

El Sr. Boet: En nombre de mi amigo el Sr. Ocon, candidato que aparece derrotado en el distrito de Segorbe, presento 88 cédulas más de electores que se supone han votado, y que sin embargo las presentan sin el sello que indica haberse presentado en la votacion.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasarán á la comision de actas.

El Sr. Presidente: Ayer no han podido deliberar las secciones segunda, cuarta y quinta por falta de número. Me abstengo de hacer indicacion ninguna sobre este hecho.

Se leyeron las dos enmiendas al proyecto de Mensaje indicadas por la comision como las más distantes del mismo proyecto, y eran la firmada por el Sr. Conde de Toreno y la firmada por el Sr. Becerra.

Se leyó el estado del nombramiento hecho por las secciones segunda, cuarta y quinta para diferentes comisiones.

Se dió cuenta de que S. M. el Rey habia señalado la hora de las dos y cuarto para recibir á la comision de las Cortes el dia 30 del corriente, y se leyó la lista de los señores que componian la comision.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

No habiéndose depositado en las Cajas de la Compañía hasta el dia 20 del corriente, plazo fijado al efecto, el número suficiente de acciones para que con arreglo á las disposiciones de los estatutos pueda constituirse la junta general convocada para el dia 30 del actual, el Consejo de administracion ha acordado prevenir á los señores accionistas que su reunion se traslada al dia 8 de junio próximo, y que el plazo para el depósito de los títulos queda ampliado hasta el dia 30 del actual; siendo válidos para esta junta los depósitos hechos para la primera.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—4894

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el dia 27 de Abril por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto, que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habrá de verificarse sea cualquiera el número de los que concurran, el lunes 27 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

La junta se ocupará, segun lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1871, y de las cuentas correspondientes al mismo que están á disposicion de los señores accionistas para su detenido examen.

Málaga 24 de Abril de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. —2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 21 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 20.	Dia 21.
Renta perpétua al 3 por 100.....	26'50	26'30-60-55-60-65
pequeños.....	26'55	26'70-75
Idem id. exterior al 3 por 100.....	32'75	32'80-75-80-75-33'00-
pequeños.....		32'90
Deuda del personal.....	33'60	33'45
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	102'20	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	74'35	74'30-80-75
á plazo.....		74'50 fin cor. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	74'50	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	80'00-25
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 42 por 100.—Vencimiento de 1.ª de Junio de 1872.....	95'00	»
De los 4 vencimientos.....	94'00	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.ª de Julio de 1856, de 2.000 rs.....	»	66'00
no publicado.....		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	52'70	52'90
Acciones del Banco de España.....	182'50	182'50
no publicado.....		
Idem de la Soc. Esp.ª de Crédito Comercial	24'55	»

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	»	Málaga.....	par.
Almería.....	»	Murcia.....	»
Avila.....	4 1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	»	Oviedo.....	»
Barcelona.....	»	Palencia.....	par p.
Bilbao.....	7 1/8 p.	Pamplona.....	»
Burgos.....	»	Pontevedra.....	4 1/4 d.
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1 1/4
Cádiz.....	»	San Sebastian.....	»
Castellon.....	par.	Santander.....	»
Ciudad-Real.....	4 1/4 p.	Santiago.....	»
Córdoba.....	»	Segovia.....	par p.
Coruña.....	»	Sevilla.....	»
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1 1/4	Tarragona.....	par.
Granada.....	»	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3 1/4	Toledo.....	par.
Huelva.....	»	Valencia.....	3 1/8 p.
Huesca.....	»	Valladolid.....	par.
Jaen.....	»	Vitoria.....	3 1/8 p.
Leon.....	par.	Zamora.....	1 1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	»
Logroño.....	par.		1 1/2

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2. LONDRES 18 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/16.—Idem exterior, á 30 9/16.

Fondos franceses. { 3 por 100..... á 54'95
 { 4 1/2 por 100..... á 78'75
 { 5 por 100..... á 87'90

Consolidados ingleses..... á 93 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'20. París, á 8 dias vista, 5'41.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Mayo de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Termómetro.	Humedecido.			
6 de la m.	702.53	8,8	8,2	O.....	Brisa.....	Cási cub.º
9 de la m.	703.05	13,2	9,5	O. S. O.	B.º fte.....	Nuboso.
12 del dia.	703.50	15,4	9,4	S. O.	Viento.....	Idem.
3 de la t.	703.56	14,3	9,7	N. N. O.	Idem.....	Cási cub.º
6 de la t.	704.48	12,6	7,2	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la n.	706.22	7,4	5,4	N. N. O.	Brisa.....	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						18,3
Idem mínima de id.....						7,4
Diferencia.....						10,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta.....						5,8
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....						23,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						49,3
Diferencia.....						25,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Mayo de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	757,9	12,6	N. O.....	Brisa.....	Lluvia.....	?
Oviedo.....	757,6	12,6	S. O.....	Idem.....	Llovizna.....	»
Coruña, 7 h.....	758,8	14,1	S. E.....	Idem.....	Celajes.....	Tranq.º
Santiago.....	760,8	13,5	N.....	Idem.....	Nuboso.....	»
Oporto.....	762,7	13,4	N. N. O.	Brisa.....	Brunoso.....	»
Lisboa.....	762,4	13,0	O.....	Idem.....	Muy nub.º	Tranq.º
Badajoz.....	»	15,4	S. O.....	Idem.....	Nublado.....	»
S. Fern., 7 h.....	765,9	14,5	N. N. O.	Idem.....	Nuboso.....	Tranq.º
Sevilla.....	764,8	18,2	S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Tarifa.....	763,5	20,2	O.....	Idem.....	Alg. celajes	De leva
Granada.....	763,3	14,6	N. O.....	Idem.....	Nubes.....	»
Alicante.....	759,3	20,4	N. O.....	Viento.....	Alg. nubos.	Tranq.º
Murcia.....	759,3	20,6	N. N. O.	Ca'ma.....	Nubes.....	»
Valencia.....	759,0	20,8	O.....	Brisa.....	Despejado.	»
Palma.....	757,3	18,6	S. O.....	Viento.....	Cubierto.	Oleaje.
Barcelona.....	756,9	17,5	N. E.....	Idem.....	Lluvia.....	P.º oleaj
Zaragoza.....	»	12,6	N. O.....	Brisa.....	Nuboso.....	»
Soria.....	755,2	12,3	S. O.....	Idem.....	C.º p.º ll.º	»
Burgos.....	757,8	8,9	S. E.....	Idem.....	Cubierto.	»
Valladolid.....	764,2	11,2	S. O.....	Idem.....	Idem.....	»
Salamanca.....	759,7	10,6	N. O.....	Idem.....	Nuboso.....	»
Madrid.....	759,5	13,2	O. S. O.	B.º fuerte	Idem.....	»
Escorial.....	762,3	10,4	O. N. O.	Viento.....	Muy nub.º	»
Ciudad-Real.....	761,2	9,0	O.....	Idem.....	Cubierto.	»
Albacete.....	759,3	14,0	O.....	V.º fuerte.	Cási cub.º	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Córdoba, Jaen, Leon, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.
 Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.
 Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.
 Trigo, de 41'75 á 44 pesetas la fanega, y de 2'17 á 2'53 el hectolitro.
 Cebada, de 6'50 á 6'87 pesetas la fanega, y de 4'17 á 4'24 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	146
Carneros.....	58
Corderos.....	855
Terneras.....	59
Cabritos.....	30

TOTAL..... 1.139

Su peso en libras... 92.749.—Idem en kilogramos... 42.659'788.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénst.

Toledo.....	2.420'76
Segovia.....	4.066'24
Atocha.....	4.941'98
Alcalá ó carretera de Aragon.....	583'23
Bilbao.....	714'78
Estacion del Mediodia.....	6.364'59
Idem del Norte.....	2.978'48
Diligencias y correos.....	3'60
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	8.635'02

TOTAL..... 24.648'75

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santa Rita de Casia, viuda, y Santas Quiteria y Julita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 5.ª del turno primero.—Fausto, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay funcion.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 247 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La cena de Baltasar.—Las cuatro esquinas.—A qué que no está hecho á bragas.....

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los hermanos Leones, y otros nuevos artistas.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—¡A San Isidro!—Baile.—A las nueve y media: Un viaje á los infiernos.—Baile.—A las diez y media: ¡A San Isidro!—Baile.—A las once y media: La venta del Mesias.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—El leon enamorado.—A las nueve y media: Marija.—A las diez y media: Lobo y cordero.—A las once: La mujer de tres maridos.—Cuadros disolventes.